



TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

— GOBIERNO MUNICIPAL —

2024- 2027

GACETA MUNICIPAL 07

**REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA
Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA EN EL
MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO.**

**FECHA PUBLICACIÓN:
06 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

CONTENIDO

Página

Acuerdo de Ayuntamiento de la aprobación del Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma en el Municipio de Tequila, Jalisco05

Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma en el Municipio de Tequila, Jalisco..... 06



TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

— GOBIERNO MUNICIPAL —

2024- 2027

**REGLAMENTO DE
CONTRATACIÓN Y
EJECUCIÓN DE LA OBRA
PÚBLICA Y LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON LA
MISMA EN EL MUNICIPIO DE
TEQUILA, JALISCO.**



TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

— GOBIERNO MUNICIPAL —
2024- 2027



TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

2024- 2027

Dependencia: Secretaría Gral.
No. Oficio: S.G. 012/24
Exp.: Extraordinaria 02

Asunto: Certificación Acuerdo

El que suscribe, Lic. Oscar Leal Landeros, en mi carácter de Secretario General del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, con las facultades que me concede la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco:

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:

Que en la Segunda Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 31 de octubre del 2024, en el Décimo Séptimo Punto del Orden del Día, se aprobó lo siguiente:

".....CON EL VOTO A FAVOR DE 07 SIETE MUNICIPES, LA ABSTENCIÓN DE LA REGIDORA EVELYN SARAHÍ CASTAÑEDA CHÁVEZ Y EL VOTO EN CONTRA DE LOS REGIDORES GUILLERMO CORDERO GARCIA Y ALONDRA ROMERO CORDERO, SE APRUEBA POR MAYORÍA SIMPLE, EL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA EN EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO....."

Doy fe.----- **CONSTE.**

Se extiende la presente para los fines y usos legales correspondientes a que haya lugar.

Atentamente

"2024. Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano así como la Libertad y soberanía de los Estados"
Tequila, Pueblo Mágico, Jalisco, 05 de noviembre del 2024



LIC. OSCAR LEAL LANDEROS
Secretario General del H Ayuntamiento
Constitucional de Tequila Jalisco
Administración 2024-2027

C.c.p. Archivo.
OLL/mgmtm*

Dirección: José Cuervo No. 33,
Colonia Centro. C.P 46400, Tequila, Jal.
Tel: 374 742 0012 / 374 74 20 313
presidencia@tequilajalisco.gob.mx
www.tequilajalisco.gob.mx

Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma en el Municipio de Tequila, Jalisco.

Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Tequila

Presente.

Los que suscribimos; _____ Presidente Municipal, Síndico Municipal y regidores integrantes del Ayuntamiento de Tequila, respectivamente; en ejercicio de la facultad que se nos confiere en los artículos 41 fracciones I a la III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 4, 19, 57 fracción III, 60 fracción I, 92 fracción VIII, 110, 111 y demás relativos de su similar del Municipio de Tequila, Jalisco. Sometemos a la consideración de éste Órgano de Gobierno la presente ***iniciativa de ordenamiento municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma en el Municipio de Tequila, y abrogar el Reglamento de Obra Pública en el Municipio de Tequila, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de agosto de 2003 y publicado***

en la Gaceta Municipal el 6 de octubre del mismo año.

En ese sentido, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 90 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento de Tequila, formulamos el apartado denominado:

Exposición de motivos

a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa:

En principio de cuentas, resulta necesario precisar que, el Gobierno de Tequila, por disposición expresa del artículo 134 de la Constitución Federal, tiene la obligación de administrar sus recursos económicos, de una manera eficiente eficaz, económica, transparente y honrada, por lo que la contratación de la obra pública y sus servicios relacionados, se deberá realizar, de manera general a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al Gobierno las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así mismo, el referido precepto constitucional, establece que, cuando la licitación pública no sea la forma idónea para garantizar tales condiciones, las

leyes reglamentarias establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Gobierno.

Ahora bien, considerando que, con fecha 30 de enero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Decreto número 26820/LXI/17, mediante el cual se crea la nueva Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de nuestra Carta Magna, y además considerando que dicha legislación en su artículo 1ro numeral 2, así como los artículos transitorios Primero y, Décimo, establecen de manera general que, si bien es cierto que los Municipios tienen facultad para emitir su propia reglamentación a fin de regular y organizar las materias procedimientos y funciones de su competencia, no menos cierto es que, dicha ley estatal será de aplicación subsidiaria a la reglamentación municipal correspondiente; por otra parte tenemos que la referida ley entraría en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación, es decir, comenzó su vigencia a partir del 29 de junio de 2018, y

que el Ayuntamiento de Tequila, deberá aplicar esa ley hasta en tanto no expida su propio reglamento de obra pública, el cual deberá formularse en el sentido de todo lo dispuesto en esa ley.

En ese sentido, quienes suscribimos la presente iniciativa, pusimos manos a la obra a fin de emitir un nuevo ordenamiento municipal, que regule la contratación de la obra pública el cual se encuentre armonizado y guarde congruencia con la legislación estatal, para lo cual, se mantuvo comunicación y se realizaron trabajos permanentemente coordinados con la Dirección de Obras Públicas del Municipio, al ser ésta la Dependencia facultada para la contratación de la obra pública, procurando con ello que el reglamento sea un producto que no se haya obtenido solo de trabajos de escritorio, sino que contemple las actividades operativas propias del área correspondiente y por tanto que la normatividad sea funcional.

Ahora, tomando en consideración que la nueva legislación entre otras cuestiones hace especial énfasis a la transparencia del ejercicio de los recursos económicos, es que se plasmó en la presente iniciativa esa misma visión de transparencia, por tanto se realizaron trabajos en conjunto

con los grupos del sector privado que participan en los procedimientos de contratación de obra pública, es decir, se trabajó y colaboró con diversas asociaciones civiles que se encuentran relacionadas con la industria de la construcción.

Por todo lo anterior, es que quienes suscribimos la presente iniciativa, presentamos, el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma en el Municipio de Tequila, Jalisco., el cual es el fruto de los trabajos en conjunto de cada uno de los Ediles que la suscriben, así como de los representantes de las dependencias y las asociaciones antes referidas.

La finalidad que persigue la presente iniciativa consiste en, primero, cumplir con la obligación Constitucional y Legal, de emitir la normatividad reglamentaria a fin de regular la contratación de la obra pública y, segundo, armonizar la reglamentación Municipal con la Legislación Estatal, guardando congruencia en sus disposiciones y, garantizando al Gobierno Municipal, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento,

oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

b) *Materia que se pretende regular:*

A través de la presente iniciativa se pretenden regular los procedimientos de contratación de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Federal, así como su ley reglamentaria, la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

c) *Fundamento Jurídico:*

La iniciativa que nos ocupa tiene como sustento jurídico lo dispuesto por el artículo 115 fracción II y, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 1ro, numeral 2, y artículo transitorio Décimo de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el artículo 41, fracciones I, II y, III, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo los artículos 41 fracciones I a la III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 4, 19, 57 fracción III, 60 fracción I, 92 fracción VIII, 110, 111 y demás relativos de su similar del

Municipio de Tequila, Jalisco., los cuales rezan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, **los reglamentos,** circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, **regulen las materias, procedimientos, funciones** y servicios

públicos **de su competencia** y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una

función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

(...)

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para

satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas

condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad

de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 1. Objeto.

(...)

2. Las disposiciones de esta Ley son de aplicación subsidiaria en los términos del artículo 115, fracción II, inciso e), de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y, por tanto los organismos constitucionales autónomos y **la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal deberán emitir las bases generales y reglamentos para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, en el ámbito de competencia que a cada uno le corresponda, observando lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la normatividad secundaria que de esta emane, y la presente Ley.**

(...)

DÉCIMO. Los ayuntamientos deberán aplicar la presente ley entre tanto expidan sus propios reglamentos de obra pública, mismos que deben formularse en el sentido de la presente ley.

Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; (...)

Reglamento del Gobierno y la Administración Pública para el Municipio de Tequila, Jalisco

Artículo 4.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público, aplicación general y se expiden con fundamento en lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 77, 79, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los Arts. 37 fracción II, 40, 41 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

19 El Ayuntamiento es un órgano colegiado y el de mayor jerarquía en el Gobierno Municipal, se integra por miembros de elección popular y tiene a su cargo la función legislativa municipal, así como la de establecer las directrices de la política municipal, el conocimiento, discusión y resolución de aquellos asuntos de su exclusiva competencia.

57 Los presidentes de las comisiones edilicias tienen las siguientes obligaciones:

Fracción III. Promover las acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;

60 La Comisión Edilicia de Gobernación y Reglamentos tiene las siguientes atribuciones:

Fracción I Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, incluyendo lo concerniente a la creación de nuevas dependencias o instituciones de índole municipal;

92 Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del Ayuntamiento y tiene las siguientes obligaciones:

fracción VIII Ordenar la promulgación y publicación de los ordenamientos, reglamentos, planes, programas, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer de la aplicación de las sanciones que correspondan. 110 El Ayuntamiento ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales (...)

111 La facultad de presentar iniciativas de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo, corresponde:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. Al Síndico (...)

Objeto de la iniciativa:

La presente iniciativa tiene como objeto expedir el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma en el Municipio de Tequila, **Análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse la iniciativa podría tener en los aspectos:**

1. Jurídico. La presente iniciativa tiene como repercusiones jurídicas fundamentales la armonización de la legislación estatal con la normatividad municipal en el ámbito de la contratación de la obra pública.

2. Económico y presupuestal.

La repercusión económica en caso de que se apruebe la iniciativa que se propone, será una administración eficiente de los recursos públicos con que

cuenta el Municipio, toda vez que, el reglamento que se propone contempla los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

3. Laboral.

La aprobación de la iniciativa que se presenta no trae consigo una repercusión laboral, en virtud de que no implica que se contrate nuevo personal, sino que las funciones, atribuciones y/o actividades que se desarrollarán a fin de realizar los procedimientos de contratación de obra pública, serán realizados por el personal con el que actualmente cuenta la administración pública.

4. Social.

Las repercusiones sociales consisten en el reflejo que tendrá ante la ciudadanía la implementación de nuevos procedimientos de adjudicación de obra, los cuales están pensados en transparentar la adjudicación de la obra pública, y con ello demostrar a que se están destinando las contribuciones de los tapatíos.

5. Presupuestal.

En caso de aprobarse la iniciativa traerá consigo como repercusión presupuestal,

una mejorada planeación y Presupuestación del plan anual de obra pública, por lo que, estará mejor controlado el presupuesto que será destinado a cada obra pública.

Ordenamiento

Primero. Se expide el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma, en el Municipio de Tequila, Jalisco, para quedar como sigue:

Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma en el Municipio de Tequila, Jalisco.

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, su ámbito de aplicación es municipal en todos los procesos y acciones referentes a la planeación, programación, Presupuestación, contratación, ejecución, conservación de la obra pública y la gestión de los servicios relacionados con la misma, realizados por cualquier organismo de la Administración Pública

Municipal Centralizada y Paramunicipal, en el entendido de que:

I. Las dependencias del Municipio de Tequila que de conformidad con la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tequila, se encuentran facultadas para realizar obra pública, deberán aplicar las disposiciones del presente reglamento y en su defecto lo dispuesto por la Ley.

II. Los organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, se conducirán de acuerdo a su reglamento interno o a los ordenamientos aplicables y a falta de éstos se aplicarán los lineamientos generales del presente ordenamiento y en su defecto lo dispuesto por la Ley.

III. Los organismos públicos desconcentrados de la administración pública municipal, se conducirán de acuerdo a su reglamentación aplicable y a falta de ésta se aplicarán los lineamientos generales del presente ordenamiento y en su defecto lo dispuesto por la Ley.

IV. Las empresas de participación municipal en las que el Gobierno

Municipal sea socio, deberán aplicar los lineamientos generales del presente ordenamiento y en su defecto lo dispuesto por la Ley.

V. Los fiduciarios de los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Municipal, deberán aplicar los lineamientos generales del presente ordenamiento y en su defecto lo dispuesto por la Ley.

Este reglamento tiene por objeto regular y armonizar los procedimientos municipales de obra pública con la observancia de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Cuando en las operaciones objeto de este reglamento se afecten fondos económicos previstos en los convenios que se celebren con la Administración Pública Federal, se acatará lo dispuesto por la Legislación Federal o Estatal, según el caso, privilegiando los criterios de transparencia, eficiencia y rectitud.

Serán de aplicación supletoria al presente ordenamiento el Código Civil para el

Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y demás relativas aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de interpretación del presente reglamento, se entenderá por:

I. **Adjudicación directa.** Es la modalidad de asignación de obra en donde las dependencias municipales, sujetas a límites de montos económicos determinados, casos de urgencia, necesidad o especialización de la obra, se encuentran facultadas para asignar obra haciendo uso de los recursos presupuestales de los cuales disponen para tal fin.

II. **Análisis del Ciclo de Vida Útil.** El examen técnico, económico y financiero de los proyectos ejecutivos a cargo de la dependencia o entidad convocante que prevea la mejor relación costo-beneficio en función de la vida útil de la obra.

III. **Bitácora.** Documento físico o electrónico diseñado para el control y el registro de avances e incidencias de las obras ejecutadas con recursos públicos.

IV. **Cámara.** Es el organismo que reúne a las personas físicas o jurídicas que se desempeñen en el ramo de la construcción o la consultoría de acuerdo a la naturaleza de los trabajos preponderantes por realizar.

V. **Caso fortuito o fuerza mayor.** El acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el contrato de obras públicas o servicios relacionados con las mismas.

VI. **Calificación post-ejecución.** Es la valoración que se le da al concursante ganador, una vez ejecutada la obra y/o los servicios relacionados con la misma, a efecto de constatar la calidad y tiempo de entrega de los trabajos, la cual será realizada por los miembros que integren el Comité de Contraloría Social respecto de la obra de que se trate.

VII. **Comité.** Comité Municipal Mixto de Obra Pública.

VIII. **Concurso simplificado sumario.** Es la convocatoria que se realiza a un número determinado de personas físicas

o jurídicas registradas en el Padrón de Contratistas Municipal y/o en el RMUPC, que por las características de la obra y su especialidad tengan la idoneidad, capacidad técnica y económica para la modalidad de obra pública que se requiera.

IX. **Contraloría.** El órgano de Control Interno, el cual estará encargada de la auditoría interna del Ayuntamiento de Tequila.

X. **Contratista.** Es la persona, física o jurídica, que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la administración pública municipal.

XI. **Dependencias.** La Dirección de Obras Públicas y la Coordinación General de Servicios Municipales.

XII. **Dirección.** La Dirección de Obras Públicas de tequila, Jalisco

XIII. **DRO.** Director Responsable de Obra, que es el profesionista designado por el contratista como responsable de la ejecución de la obra o la prestación del servicio, con facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones, suscribir la bitácora y demás documentos relacionados con los trabajos y tomar las

decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

XIV. **DRP.** Director Responsable de Proyecto, que es el Profesionista Colegiado y actualizado ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, designado por el Ente Público para la prestación del servicio de diseño, cálculo, ingenierías, elaboración de planos arquitectónicos y/o ejecutivos con facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones.

XV. **Empresa en consolidación.** Aquella que acredite, para su registro como contratista, contar con una antigüedad no menor a un año ni mayor a cinco años respecto de su constitución, demostrar su historial financiero y, o ser presididas por una persona física no mayor de 35 años de edad.

XVI. **Entidades.** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos Municipales de Tequila.

XVII. **Especificaciones.** Conjunto de disposiciones, requisitos e instrucciones particulares que modifican, adicionan o complementan a las normas técnicas correspondientes y que deben aplicarse

ya sea para el estudio, para el proyecto, para la ejecución y equipamiento de una obra determinada.

XVIII. **Estimaciones.** Documento que contiene la valuación de los trabajos ejecutados en el periodo pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizados o, en tratándose de contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución.

XIX. **Generadores de obra.** Es el comprobante de los trabajos ejecutados, que se presenta en formato autorizado y con la documentación que soporta administrativamente el pago de estimaciones con croquis, fotografías y demás elementos que se requieran, suscrito por el residente y responsable de obra.

XX. **Ley.** Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XXI. **Licitante.** La persona que participe ofertando la realización de obra pública o servicios en cualquier procedimiento de licitación o invitación.

XXII. **Licitación pública.** Es la convocatoria abierta a todas las personas, físicas o jurídicas, que tengan la idoneidad, capacidad técnica y económica para ejecutar la modalidad de obra pública que se requiera.

XXIII. **Municipio.** El Municipio de Tequila, Jalisco

XXIV. **Normas técnicas de obra pública.** Es el conjunto de disposiciones y requisitos generales establecidos por la Dirección de Obras Públicas que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución y equipamiento de las obras, puesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de estos trabajos, comprendiendo la medición y la base de pago de los conceptos de trabajo.

XXV. **Obra pública.** Los trabajos de construcción, ya sea infraestructura o edificación, promovidos por la administración pública teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad.

XXVI. **Proyecto arquitectónico.** Es la representación gráfica de la información necesaria en cuanto a definición de espacio, solución funcional, lenguaje formal, sistema constructivo e integración al entorno urbano, para la

correcta ejecución de una obra arquitectónica ya sea en espacios cubiertos o al aire libre; El cual tiene un responsable DRP quien puede ejercer o ceder los derechos de su autoría.

XXVII. **Proyecto ejecutivo.** El Proyecto Ejecutivo es el conjunto de elementos que tipifican, describen y especifican detalladamente las obras de edificación, restauración, urbanas e infraestructura, en cualquiera de sus géneros, expresadas en planos, documentos y estudios técnicos necesarios para la ejecución de la obra, elaborados por un DRP, o varios con especialidad en la materia avalados por un Colegio de Profesionistas registrado y vigente ante la Dirección de Profesionales del Estado; que incluye además, memoria de cálculo, memoria descriptiva, catálogo de conceptos, presupuesto de obra, especificaciones de construcción, calendario de obra, así como los manuales de operación y mantenimiento; este proyecto debe ser firmado por un responsable DRP quien puede ejercer o ceder los derechos de su autoría.

XXVIII. **Reglamento.** El presente Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y los Servicios

relacionados con la misma, en el Municipio de Tequila.

XXIX. **Residente de obra.** Servidor público designado por la Dirección de Obras Públicas que funge como su representante ante el contratista y es responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de estimaciones presentadas por los contratistas.

XXX. **REUPC.** Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas.

XXXI. **RMUPC.** Registro Municipal Único de Proveedores y Contratistas.

XXXII. **SECG.** Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, conforme a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XXXIII. **Servicios relacionados con la obra pública.** Son las acciones que tienen por objeto proporcionar la información o estudios necesarios previos a la realización de un proyecto ejecutivo y durante la obra. En este apartado se incluye la dirección o supervisión de obra.

XXXIV. **Testigo Social.** La persona que participa con voz en los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma y que emite un testimonio final de conformidad con ésta.

Artículo 3. Se considera obra pública municipal, entre otros, los siguientes:

I. Los trabajos que tengan por objeto construir, conservar, reparar, ampliar, instalar, remodelar, rehabilitar, restaurar, reconstruir o demoler bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición legal;

II. La infraestructura y equipamiento para la prestación de servicios públicos;

III. El mantenimiento y restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;

IV. Los proyectos integrales comúnmente denominados “Llave en mano”, mismos que abarcan desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyendo, cuando se requiera, la transferencia de tecnología y mantenimiento;

V. Los trabajos de infraestructura agropecuaria, mejoramiento del suelo, desmontes, y similares;

VI. La instalación, montaje, colocación, aplicación o remoción, incluidas las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble;

VII. Las obras de irrigación, introducción, ampliación y mejoramiento de las redes de infraestructura básica para agua potable, drenaje, alcantarillado y electrificación, para la consolidación de los asentamientos humanos;

VIII. Las obras para caminos, banquetas, ciclovías, vialidad urbana, tráfico y transporte colectivo;

IX. Las obras que coadyuvan a la conservación del medio ambiente;

X. Las obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor; y

XI. Las obras de naturaleza análoga a las anteriores que deriven de programas públicos.

Se consideran servicios relacionados con la obra pública o servicios, y por tanto se rigen por el presente Reglamento, entre otros los siguientes:

I. Los trabajos técnicos que tengan por objeto proporcionar la información y,

o estudios necesarios previos a la realización de un proyecto ejecutivo y durante el proceso de la obra, así como las investigaciones, estudios, asesorías, peritajes, auditorías técnicas, consultorías; y

II. Los trabajos de dirección o supervisión de obra.

Cuando el reglamento haga referencia a “contratos” o “contratación”, el vocablo debe entenderse referido a los procedimientos de contratación de obra pública y a los de servicios relacionados con la misma, salvo que el dispositivo distinga cosa diversa.

Los recursos económicos de que dispongan para obra pública el Gobierno del Municipio de Tequila y demás entes públicos obligados a la aplicación del presente reglamento, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 4. La divulgación de los contratos, procedimientos y ejecución de obra pública, se atenderá conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En cualquier momento las dependencias del Municipio tienen la facultad de dictar disposiciones administrativas que sean necesarias para la transparencia y equidad de los procedimientos de contratación, tomando en cuenta la opinión del Ayuntamiento, de las cámaras industriales y colegios de profesionistas.

Artículo 5. El Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas Municipal tiene la facultad de adjudicar obra pública por concesión, lo cual se llevará a cabo en cualquiera de las modalidades de contratación, el costo de dichas obras se financiará total o parcialmente por personas del sector privado o social, con la opción de concesionarse el servicio público derivado de aquella a favor del financiador, o reservarse su operación, en su caso, y pactarse su amortización con cargo a los recursos recaudados del mismo servicio.

La obra pública por concesión, es aquella adjudicada por cualquier modalidad de contratación, cuyo costo se financia total o parcialmente por personas del sector privado o social, con la opción de concesionarse el servicio público derivado de aquella a favor del financiador, o reservarse su operación, en su caso, y

pactarse su amortización con cargo a los recursos recaudados del mismo servicio

Artículo 6. Las obras multianuales son aquellas cuya realización requiera disponibilidad presupuestal de dos o más años subsecuentes y deben ser autorizadas conforme a lo señalado en la ley correspondiente, en virtud de que no se constituye como crédito, empréstito o préstamo. Adicionalmente, la dependencia encargada de la contratación debe rendir un informe de dicha situación al Ayuntamiento.

Las obras multianuales tendrán un plazo máximo de contrato de 2 años 11 meses y no deberán rebasar el periodo constitucional de la administración municipal.

Para lo no contemplado en la reglamentación municipal, respecto a la ejecución del gasto destinado a obra pública, se estará a lo establecido en la normatividad federal, estatal y municipal con base al origen de los recursos que se apliquen.

Artículo 7. La Dirección de Obras Públicas Municipal, tomando en cuenta los diagnósticos económicos y sociales del municipio, dictará las reglas que tengan por objeto promover la

participación de las empresas locales en la realización de obra pública, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Artículo 8. Son competentes para contratar obra pública y servicios relacionados con la misma, las siguientes:

I. En el caso de adjudicación directa de obra pública, la Dirección de Obras Públicas, o bien el ente público bajo su responsabilidad, excepcionalmente puede celebrar contratos de obra pública en dicha modalidad, atendiendo en todo momento a los supuestos, procedimiento y requisitos previstos en el presente ordenamiento;

II. Tratándose de contratación de obra pública mediante los procedimientos de Licitación Pública o Concurso Simplificado o sumario, los entes públicos en su calidad de área requirente de los trabajos, podrán solicitar al Comité Municipal Mixto de Obra Pública, que inicie los procedimientos de contratación de obra pública correspondientes, en el entendido de que el Comité será el Órgano Colegiado que resolverá y determinará la adjudicación del contrato de obra pública respectivo y,

III. Las entidades podrán celebrar contratos de obra pública de conformidad a su reglamentación interna o a los ordenamientos aplicables, y a falta de éstos se aplicarán los lineamientos generales del presente ordenamiento.

Artículo 9. La obra pública y servicios relacionados con la misma, pueden realizarse mediante las dos formas siguientes:

I. Por contrato, privilegiando la modalidad de licitación pública.

II. Por administración directa.

Artículo 10. Los contratos de obra pública pueden ser:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago total al contratista se hace por unidad de concepto de trabajo ejecutado;

II. A precio global, en cuyo caso el contratista dirige y ejecuta una obra con materiales propios y asume el riesgo de su realización a cambio de una remuneración previamente determinada, con la posibilidad de ajuste a la misma por fenómenos inflacionarios;

III. A precio alzado, en cuyo caso el contratista dirige y ejecuta una obra con

materiales propios y asume el riesgo de su realización a cambio de una remuneración previamente determinada, sin la posibilidad de ajuste a la misma;

IV. De obra por administración, en cuyo caso el contratista presenta directamente todos los gastos de la obra y cobra un porcentaje como factor de sobrecosto que incluye los gastos indirectos, el cargo por financiamiento, cargos adicionales y utilidad; o

V. Mixtos, cuando contengan una parte de la obra sobre la base de precios unitarios y otra a precio alzado.

El contrato de obra pública por administración es aplicable únicamente a la obra de conservación y mantenimiento, reparaciones, demoliciones, obras menores y contingencias.

En los contratos a precios unitarios o mixtos debe preverse que cada concepto de trabajo esté integrado y soportado, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, y procurar que sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto.

Los contratos de proyectos integrales deben celebrarse sobre la base de precio

global. El valor del contrato puede disminuirse o incrementarse a través del convenio respectivo, cuando exista reducción o incremento de alcances, previa orden por escrito del ente público.

Los proyectos integrales pueden contratarse a precio alzado excepcionalmente cuando lo determine la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Artículo 11. Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

Se contarán sólo los días hábiles, salvo disposición en contrario cuando un término no contenga la mención de ser en días hábiles o naturales, se entenderán que se computarán por días hábiles;

Son inhábiles los días sábados y domingos y todos aquellos en que suspenda labores oficialmente la Dirección de Obras Públicas o el ente público, situación que deberá ser publicada; y

Tratándose de notificaciones, comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la misma, incluyéndose en ellos el día del vencimiento.

Cuando un plazo concluya en día inhábil se entenderá prorrogado sus efectos hasta el siguiente día hábil.

Título Segundo

De la Planeación, Programación y Presupuestación de la Obra Pública

Capítulo I

Planeación y Programación de la Obra Pública

Artículo 12. La Dirección de Obras Públicas presentara al Comité Municipal Mixto de Obra Pública el programa operativo anual (POA), en donde conste el capítulo de obra pública para su ejecución en el siguiente año fiscal, antes del treinta y uno de mayo de cada año. El POA es actualizable conforme a la gestión de recursos municipales, estatales y/o federales, y presentado cuando corresponda al citado Comité.

Para la planeación de la obra pública, la Dirección de Obras Públicas Municipal deben considerar los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y lineamientos establecidos en los instrumentos de planeación del desarrollo aplicables en los ámbitos federal, estatal y municipal.

Artículo 13. Para la programación de la obra pública y servicios relacionados con

la misma, la Dirección de Obras Públicas Municipal deben considerar lo siguiente:

I. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los programas de desarrollo municipal y relativos aplicables;

II. Los estudios para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de la obra;

III. Las propuestas de inversión y las acciones previas, durante y posteriores a su realización;

IV. En su caso, las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios necesarios, incluidos el análisis de factibilidad jurídica y los elementos que arroje el proyecto ejecutivo;

V. La adquisición de bienes inmuebles o constitución de derechos reales, necesarios para la realización de la obra;

VI. La ejecución de la obra y el responsable de la misma;

VII. Los permisos, autorizaciones, dictámenes y licencias necesarias;

VIII. Las características urbanas, ambientales, climáticas y geográficas de la región donde se realice la obra pública;

IX. Los requisitos, provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios para la obra, conforme a los planes y programas de desarrollo urbano y territorial;

X. La obra pública principal, complementaria o accesorias, las acciones necesarias para ponerlas en servicio y las etapas requeridas para su terminación;

XI. Las obras necesarias para preservar o restituir las condiciones ambientales cuando éstas puedan deteriorarse;

XII. Las obras o adecuaciones necesarias para preservar los servicios públicos que se vean afectados temporalmente;

XIII. La tecnología aplicable, en función de la naturaleza de la obra;

XIV. El empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales de la región donde se ubique la obra, así como su capacidad de generar empleo;

XV. Los contratistas especialistas en la materia de la obra, en igualdad de circunstancias;

XVI. La estimación de recursos aplicables, con relación a las necesidades

de la obra y la calendarización física y financiera de la misma;

XVII. Los presupuestos de la obra, incluidos vida útil y costos de mantenimiento y operación de la obra;

XVIII. Los conceptos y cantidades de trabajo conforme al proyecto ejecutivo;

XIX. La aplicación de los costos analizados, de acuerdo con las condiciones actualizadas que prevalezcan en el momento de su presupuestación, conforme a las políticas de gasto y las disposiciones específicas que emita el Ayuntamiento;

XX. Las fechas previstas de inicio y terminación de la obra;

XXI. La coordinación necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos e interrupción de servicios públicos; y

XXII. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra.

XXIII. El cuidado del medio ambiente.

Cuando el contrato de obra pública contemple la adquisición de bienes inmuebles o constitución de derechos

reales necesarios para su realización, la convocatoria respectiva debe considerar los montos necesarios para cubrir ese concepto, cuidando que no se generen ventajas indebidas a los licitantes que puedan ser previamente propietarios de los inmuebles o derechos reales destinados a la ejecución del proyecto.

Artículo 14. Cuando los instrumentos de planeación del desarrollo determinen la necesidad de obras cuya realización se contemple al mediano o largo plazo, así como en tratándose de obras que superen inversión a un millón trescientas mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) la Dirección de Obras Públicas Municipal pueden fomentar la realización de los correspondientes análisis del ciclo de vida útil de los proyectos ejecutivos para su incorporación al Banco de Proyectos.

Artículo 15. No procederá la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, cuando la Dirección de Obras Públicas o ente Público dispongan cuantitativa y cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarla a cabo por administración directa.

Capítulo II Proyectos Ejecutivos

Artículo 16. Los proyectos son una obra intelectual donde se imagina, se crea, se diseña y se figuran un conjunto de ideas para dar solución técnica a una problemática específica, que sirven de base para desarrollar un proyecto ejecutivo, elaborados por profesionistas colegiados, actualizados y facultados por la ley de acuerdo a su profesión y especialidad llamados Directores Responsables de Proyecto.

Los proyectos arquitectónicos además de ser una obra intelectual están protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, referente a la autoría del mismo, se procurará que en todo momento el Municipio cuente con los derechos patrimoniales relativos a los proyectos arquitectónicos preservando en todo momento los derechos morales para quien resulte ser diseñador del proyecto específico.

El proyecto ejecutivo debe cumplir con el presente Reglamento, con los programas y planes de desarrollo urbano aplicables a su área de ubicación, los lineamientos marcados en el dictamen de trazos, usos y destinos específicos, así como, con lo establecido en la legislación urbanística, el reglamento que regula la construcción

en el municipio y demás leyes y reglamentos aplicables.

Los proyectos ejecutivos de acuerdo a su género se clasifican en; Proyecto de edificación, Proyectos de restauración, Proyectos urbanos y Proyectos de infraestructura.

El género es la tipificación de los proyectos de acuerdo a su uso y destino específico, en base a la siguiente clasificación:

I. Proyectos de Edificación: Salud, Comercial, Servicios, Comunicaciones, Transporte, Cultura, Deporte, Educación, Gobierno, Habitacional, Industrial, Recreación, Culto, Turismo, además obras y proyectos similares;

II. Proyectos de Restauración y Conservación: sitios históricos y artísticos, monumentos, edificios religiosos, militares e instituciones, construcciones civiles y demás instalaciones o zonas del patrimonio histórico, cultural o artístico;

III. Proyectos Urbanos: Desarrollos habitacionales, Desarrollos industriales, Complejos turísticos, Espacios públicos, Regeneración e imagen urbana, Integración urbana, Plazas y espacios públicos, Mobiliario urbano, Redes de

movilidad y transporte, Arquitectura del paisaje: y

IV. Proyectos de Infraestructura: Puentes, pasos a desnivel, túneles, vías de comunicación y terrestres, presas, bordos, líneas de electrificación, instalaciones para energía alternativas, agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, plantas de tratamiento, refinerías y plataformas, gasoductos, oleoductos, muelles, esclusas, rompeolas, vías de ferrocarril y metro, pistas de aeropuertos, redes de telecomunicaciones y demás obras y proyectos similares;

Artículo 17. El Proyecto ejecutivo se integrará como mínimo de:

- I.** Levantamiento topográfico;
- II.** Estudio de mecánica de suelos;
- III.** Estudios y Proyectos específicos propios de edificación, restauración, conservación, urbanos o infraestructura;
- IV.** Cálculos y memorias;
- V.** Especificaciones;
- VI.** Números generadores;
- VII.** Catálogo de conceptos;

VIII. Presupuesto base, que debe validar la Dirección Obra Pública; y

IX. Firma del Director Responsable del Proyecto.

Los proyectos de edificación, urbanos o de infraestructura se pueden concursar siempre y cuando se trate del proyecto conceptual. El o los profesionistas ganadores será determinado por el Comité en los términos del presente Reglamento.

El costo de los proyectos será determinado por acuerdo entre las partes y considerando en todo momento los aranceles profesionales respectivos de acuerdo al ramo profesional que se trate y su género respectivo.

Para los efectos de este Reglamento, se consideran como servicios relacionados con la obra pública, los trabajos, las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las intervenciones; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública los siguientes conceptos:

I. La gestión social del proyecto, las factibilidades diversas y los trámites de permisos;

II. Los diagnósticos, estudios de planeación urbana, ordenamiento del territorio, estudios viales, ambientales y de impactos diversos, así como los análisis del ciclo de vida útil de los proyectos ejecutivos;

III. Los trabajos técnicos o acciones que se requieran antes del inicio de cualquier proyecto u obra, durante el transcurso de la misma y su posterior a su conclusión;

IV. La planeación y el diseño que integran un proyecto de ingeniería básica, de instalaciones, industrial, electromecánica y cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo u obra y que no estén contemplado en el mismo;

V. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

VI. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad sustentable, técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

VII. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VIII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula este reglamento;

IX. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

X. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros; y

XI. Todos aquéllos de naturaleza análoga.

Artículo 18. En casos de excepción y exclusivamente cuando lo especializado de los servicios relacionados con la obra pública así lo requiera, o bien cuando exista acreditación que ostente la propiedad industrial o comercial sobre determinados productos o tecnologías, estos pueden ser contratados por asignación directa hasta por el monto que determine el presente Reglamento.

Capítulo III Coordinación de Banco de Proyectos

Artículo 19. La Dirección de Obras Públicas Municipal a través de las dependencias pertinentes gestionará la integración de un Banco de Proyectos Municipal, en la cual se registrarán todos los planes, programas, estudios obras y proyectos previamente a ejecutarse.

Cuando los instrumentos de planeación del desarrollo determinen la necesidad de obras o proyectos cuya realización sea contemplada a corto, mediano o largo plazo, la Dirección de Obras Públicas Municipal gestionará la realización de los planes, programas, estudios, obras y

proyectos para que sean incorporados al Banco de Proyectos para su registro y publicación.

La obligación de registrar estudios, diagnósticos, propuestas, proyectos conceptuales y ejecutivos, así como ingenierías y documentos en general que sean parte de los proyectos de obra pública recaerá en la Dirección de Obras Públicas, lo cual debe llevarse a cabo en los términos descritos en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el registro de los proyectos se debe especificar su costo, la fecha de elaboración, procedencia de los fondos destinados al proyecto, el estatus de pago siempre que así sea requerido, así como el nombre del profesionista o consultor que elaboró todos los documentos que justifican el proyecto, así como un catálogo de conceptos con volúmenes.

Capítulo IV Presupuestación de la Obra Pública

Artículo 20. El presupuesto de cada obra pública y servicios relacionados con la misma, será elaborado, o en su caso validado por la Dirección de Obra Pública, o bien, por el área respectiva del ente público o entidad que corresponda,

preservando en todo momento la observancia de los instrumentos de planeación y programación aplicables.

El presupuesto de una obra pública y de servicios relacionados con la misma, atenderá, en su caso, al análisis del ciclo de vida útil de los proyectos ejecutivos, los indicadores de costos vigentes, los tabuladores de precios unitarios vigentes, y los aranceles de servicios profesionales o precios de obras similares vigentes; previsiones inflacionarias y los costos derivados de la forma de pago.

Artículo 21. En los presupuestos municipales de inversión en obra pública y servicios relacionados con la misma, se debe considerar además de lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento, lo siguiente:

- I.** Los proyectos ejecutivos;
- II.** La ejecución de la obra, que debe incluir:
 - a)** El costo estimado de la obra pública por contrato o los costos de los recursos necesarios para realizar la obra por administración directa;

- b)** Las condiciones de suministro de materiales, maquinaria, equipos y accesorios;

- c)** Los cargos para pruebas y funcionamiento; y

- d)** Los cargos indirectos de los trabajos.

III. Las obras complementarias de infraestructura necesarias;

IV. Las obras relativas a la preservación y mejoramiento de las condiciones ambientales; y

V. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra.

Artículo 22. La Dirección de Obras Públicas o la dependencia que requiera la contratación de Obra Pública debe elaborar un presupuesto por cada obra pública, proyecto ejecutivo y servicios relacionados con la misma, que se contrate, el cual debe contener, en su caso, lo siguiente:

- I.** El catálogo de conceptos de obra que debe proporcionarse en las bases de licitación;

- II.** El análisis de precios unitarios;

- III.** El factor de costos indirectos; y
- IV.** El listado de los costos y volúmenes de insumos, materiales, mano de obra, maquinaria y equipo.

El análisis de precios unitarios previsto en la fracción II del párrafo anterior debe considerar, el proyecto de que se trate, lugar donde se realice la obra, plazo estipulado de ejecución y entrega, mercado de materiales, mano de obra y equipo necesario para la realización del trabajo.

El factor de costos indirectos se integra por la previsión del gasto por concepto de oficina central, financiamiento, utilidad y cargos adicionales vigentes y remunerativos y, en general, por todos los gastos administrativos y técnicos necesarios para la correcta realización del proceso constructivo de la obra, en ningún caso el factor de costos indirectos puede ser menor al 20%.

Artículo 23. Las cámaras y colegios pueden proponer modificaciones a los conceptos e insumos cuando adviertan discrepancias o errores en los elementos que los componen.

La Dirección de Obra Pública establecerá, las condiciones para que los contratistas

proporcionen precios y datos de sus establecimientos mercantiles.

Artículo 24. Para la obra pública cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deben determinarse el presupuesto multianual y los relativos a cada ejercicio, según las etapas de ejecución establecidas en la planeación y programación correspondiente.

En la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes debe considerarse los costos que en su momento se encuentren vigentes, las previsiones necesarias para los ajustes de costos y los convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.

El presupuesto actualizado es la base para solicitar la asignación de recursos de cada ejercicio presupuestal subsecuente.

La asignación presupuestal aprobada para cada contrato es la base para otorgar el anticipo, en su caso.

Cuando se trate de ejercicio multianual se deben prever los anticipos que corresponda a cada anualidad.

Título Tercero
De los Procedimientos de Contratación
Capítulo I
Generalidades

Artículo 25. La contratación de obra pública se adjudicará preferentemente a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Solo cuando sea conveniente al interés público y se salvaguarden las condiciones señaladas en el párrafo anterior, la contratación no se realizará por licitación pública sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en este Reglamento.

En casos particulares se podrán contratar personas no registradas en el Padrón Único de Contratistas cuando los contratistas locales, de manera individual o en asociación, no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública o servicios de que se trate, o bien, se esté en alguna de las situaciones

previstas en las fracciones IV, VIII, IX del párrafo tercero del artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 26. Se puede contratar obra pública o servicios relacionados con la misma por cualquiera de los procedimientos que a continuación se señalan:

- I.** Licitación pública;
- II.** Concurso simplificado sumario; o
- III.** Adjudicación directa.

La modalidad de contratación de obra pública, debe determinarse con base a lo siguiente:

- I.** La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas;
- II.** La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, y

III. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o mayor a los cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) debe contratarse por licitación pública.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo anterior, sin importar el monto, se puede contratar obra pública a través de cualquiera de las modalidades señaladas con anterioridad, atendiendo a los procedimientos señalados en el presente reglamento, cuando:

I. Para su realización se requiera fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y se contrate directamente con los vecinos de la localidad o lugar de los trabajos;

II. Por cualquier causa quede sin efecto un contrato y falte de ejecutarse menos del cincuenta por ciento de la obra pública, para lo cual debe otorgarse el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden;

III. Se rescinda el contrato por causas imputables al contratista, para lo cual debe otorgarse el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no

fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden, siempre que la diferencia de precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10%.

IV. El contrato deba celebrarse con determinado contratista, por tratarse de obras de arte, sea éste el titular de la patente, derechos de autor o del equipo necesario para la ejecución de la obra;

V. Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, demolición, restauración, reparación u otros análogos y no sea posible precisar su alcance, definir el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes para elaborar el programa y calendario de ejecución;

VI. Se trate de servicios técnicos prestados por una persona física, y realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

VII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación;

VIII. Se presenten circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia de una obra;

IX. Se declare desierta una licitación en segunda convocatoria o un concurso simplificado sumario en primera invitación;

X. Como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, peligrare o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Municipio y no sea posible contratar la obra mediante licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad;

XI. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados; o

XII. Se acepte la ejecución de la obra pública a título de dación en pago, en los términos del convenio respectivo con la dependencia encargada de las finanzas públicas.

Para efectos de este artículo, cada obra pública o servicio debe considerarse individualmente.

Los montos para determinar la modalidad de contratación serán en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no se calcularán los impuestos que se devenguen por la ejecución de la obra o servicio.

Se invitará a la Contraloría a todos los procedimientos de contratación.

Artículo 27. La modalidad de contratación de los servicios relacionados con la obra pública debe determinarse con base a lo siguiente:

I. El servicio cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas;

II. El servicio cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, y

III. El servicio cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o más de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) debe contratarse por licitación pública.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo anterior, se podrán contratar servicios relacionados con la obra pública a través de cualquiera de las modalidades señaladas en el reglamento cuándo se presenten situaciones análogas a las señaladas en el párrafo tercero del artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 28. Son reglas comunes a toda licitación, las siguientes:

I. Los requisitos y condiciones establecidos en las convocatorias serán iguales para todos los participantes;

II. La Dirección de Obras Públicas se asegurará de proporcionar a todos los interesados, de manera igualitaria, acceso a la información relacionada con el procedimiento de licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante;

III. Las condiciones contenidas en la convocatoria no pueden ser negociadas;

IV. La convocante puede solicitar a los licitantes las aclaraciones o información adicional pertinente;

V. Iniciado el procedimiento de licitación debe concluir con la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo;

VI. Los licitantes sólo pueden presentar una proposición en cada procedimiento de contratación;

VII. Iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, los licitantes no pueden retirarlas; y

VIII. A los procedimientos de licitación puede asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Artículo 29. Las dependencias Municipales se abstienen de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere este Reglamento, con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas

antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte;

III. Aquellos contratistas que estén inhabilitados por cualquier causa;

IV. Aquéllas que hayan sido declaradas en quiebra, concurso mercantil o alguna figura análoga;

V. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común, representante legal o apoderado;

VI. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando trabajos de dirección, coordinación y control de obra, preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, así como la preparación de cualquier documento relacionado directamente con la

convocatoria a la licitación, o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación;

VII. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes;

VIII. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

IX. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación; y

X. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

La Dirección de Obras Públicas debe llevar el registro, control y difusión de las personas impedidas para contratar obra pública o servicios, además de lo anterior las dependencias contratantes pueden allegarse de cualquier medio de acreditación de los impedimentos legales de los licitantes con el objetivo de acatar lo dispuesto en el presente artículo.

En el caso de la fracción V, se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales.

Capítulo II Testigos Sociales

Artículo 30. En los procedimientos de contratación de obra pública participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. La Contraloría tiene a su cargo el registro público de testigos sociales, o bien la coordinación con dicho registro en ámbito estatal, mismo que se llevará a cabo bajo el procedimiento que se establece en los Lineamientos de Operación del Reglamento, o bien lo dispuesto en el propio Reglamento.

II. Los testigos sociales pueden participar en todas las etapas desde la determinación de la modalidad de contratación de la obra o servicio hasta la emisión del fallo o la cancelación del mismo, según corresponda; y

III. En el procedimiento de contratación el testigo social participará con derecho a voz y emitirán sus observaciones y en su caso recomendaciones, en cada una de las etapas del procedimiento licitatorio, mismas que será obligación del Testigo Social emitir copia a la Contraloría para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

IV. Los testigos sociales no pueden divulgar la información privilegiada a la que pudieran tener acceso durante el lapso de contratación con la cual pudieran favorecer los intereses de algún licitante, también estarán impedidos de

difundir fechas de procedimientos de contratación futuros, ni pueden divulgar información tal como presupuestos bases, techos financieros o cualquier otra que comprometa la licitud del procedimiento, hasta en tanto no proporcionen a la Contraloría el informe de recomendaciones señalado en el párrafo anterior, la violación a lo dispuesto en el presente artículo tiene como consecuencia la revocación de la acreditación de testigo social y las demás previstas en las Leyes.

V. Los testigos sociales deben excusarse de participar en la observación de procedimientos de contratación cuando por cualquier causa pudiera existir conflicto de intereses con algún licitante.

Artículo 31. Para ser testigo social se requiere reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano avecindado en el Municipio en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, o persona jurídica domiciliada registrada, como contribuyente en el Municipio con una antigüedad no menor a tres años;

II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso y en personas jurídicas, no estar

impedido por lo establecido en el presente reglamento y contar con reconocida probidad.

III. No ser servidor público ni haberlo sido durante al menos tres años previos a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

IV. No tener sanción vigente como servidor público;

V. Presentar currículum y las constancias con las que acredite su carrera profesional y especialidad, en su caso; y

VI. Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstiene de participar en contrataciones donde pudiese existir conflicto de interés, ya sea porque tenga con los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas, vínculos de amistad, negocios o familiares hasta el cuarto grado o alguna relación laboral, debiéndose en su caso excusar del cargo.

Las personas jurídicas que aspiren a ser testigos sociales, observarán lo siguiente:

I. Acreditarán los requisitos del párrafo 1 del presente artículo a través de sus legítimos representantes;

II. Solo quienes estén acreditados conforme el inciso anterior pueden actuar como testigos sociales a nombre de su representada; y

III. El objetivo social de la persona jurídica debe ser afín a las actividades propias del testigo social.

Artículo 32. Los testigos sociales tienen las funciones siguientes:

I. Proponer a las dependencias, entidades y a la Dirección de Obras Públicas Municipal las mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad en materia de contratación de obra pública;

II. Atender los procedimientos de contratación en los que sea requerido;

III. Dar seguimiento a las medidas derivadas de su participación en los procedimientos de contratación; y

IV. Emitir al final de su participación el testimonio de sus observaciones y turnar ejemplar del mismo a la Contraloría.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, debe hacerlo saber a los integrantes del Comité en la etapa

correspondiente, en casos urgentes procederá a denunciar la irregularidad de inmediato a la Contraloría.

Artículo 33. La Contraloría debe nombrar un testigo social de entre los que estén inscritos en el registro, la ausencia de participación del testigo social designado no invalidará el procedimiento de contratación.

Los testigos sociales no deben percibir remuneración alguna por su labor y no pueden recibir dadas, gratificaciones o apoyos de ningún tipo de algún licitante.

Artículo 34. El Comité debe acreditar un testigo social por cada uno de los procedimientos de licitación pública.

En los procedimientos de Concurso Simplificado Sumario, se nombrará un testigo social por hasta diez contratos dependiendo su complejidad;

La falta de comparecencia del testigo social en el procedimiento de contratación, bajo cualquier modalidad que se realice, no invalidará el mismo.

Cuando un testigo social sin causa justificada, deje de comparecer a cuando menos 10 procedimientos de contratación en un lapso menor a 6

meses, se actualiza motivo suficiente para que la Contraloría evalúe la actuación del testigo social y en caso de que exista incumplimiento de sus obligaciones se determine sobre la cancelación de su registro.

Capítulo III

Comité Municipal Mixto de Obra Pública

Artículo 35. La Dirección de Obras Públicas será la encargada de gestionar la integración del Comité.

El Comité tiene por objeto servir como órgano colegiado de análisis y resolución, consultivo, informativo y auxiliar en la transparencia de la evaluación de proposiciones y adjudicación de contratos y apoyar cuando se requiera en la planeación y programación de la obra pública.

El Comité ejercerá sus atribuciones cuando la Dirección de Obra Pública o el ente público, facultado por este Reglamento, realicen contrataciones para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma que exceda de veinte mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 36. El Comité tiene las siguientes obligaciones:

- I. Sesionar de manera ordinaria una vez al mes;
- II. Sesionar de manera extraordinaria las veces que la mayoría de los miembros con derecho a voto convoquen o cuando se requiera la autorización de una obra de emergencia por parte de una de las entidades o dependencias municipales;
- III. Asentar sus acuerdos en actas;
- IV. Vigilar la debida observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública;
- V. Analizar la evaluación de propuestas y determinar la adjudicación de contratos de obra pública, respecto de los candidatos propuestos;
- VI. Analizar y evaluar la justificación de la adjudicación de los contratos de obra en su caso, otorgar el visto bueno de las mismas; y,
- VII. Verificar que las dependencias remitan copia de los documentos que acrediten la descripción de la obra asignada, indicando si es mantenimiento, ampliación u obra nueva, nombre de la empresa o persona física a la que se le

haya asignado el contrato, costo estimado inicial, la modalidad de adjudicación de los contratos de obra pública, la fecha de inicio de operaciones, el domicilio fiscal y la fecha pactada de terminación de la obra;

Artículo 37. El Comité Municipal Mixto de Obra Pública tiene las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los programas y proyectos de presupuestos de obra pública y servicios relacionados con la misma, y en su caso formular observaciones;
- II. Supervisar y vigilar que la adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, se realice conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Evaluar las competencias de los aspirantes a testigo social;
- IV. Expedir sus disposiciones internas de funcionamiento;
- V. Aprobar, en conjunto con la Contraloría el registro de aspirantes a testigos sociales;
- VI. Autorizar con su firma las actas de las sesiones;

VII. La responsabilidad del Comité, y por tanto de sus integrantes queda limitada al voto que emita con respecto al asunto sometido a su consideración y en base a los documentos presentados para soporte del procedimiento de recomendación para la contratación de las obras o servicios;

VIII. Sugerir y verificar a la Dirección de Obras Públicas el establecimiento de un proceso de evaluación y calificación a las empresas contratistas, esto en un máximo de 6 meses a partir de la aprobación de este reglamento; el proceso deberá estar a cargo de la Dirección de Obra Pública, la aplicación del resultado y la calificación será informativa y en un lapso de tres años, a partir de la aprobación de este reglamento se utilizara como instrumento limitante o no la participación de las empresas en el proceso de adjudicación de la Obra Pública y

IX. Conocer el Programa Anual de Obra Pública a realizarse en el municipio.

X. Determinar la asignación de los contratos para la ejecución de obra pública, conforme a las modalidades de Licitación Pública y Concurso Sumario

por Invitación, de conformidad con los apartados correspondientes del presente reglamento, vigilando las mejores condiciones para el municipio en calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución, considerando la adjudicación de hasta el 20% del presupuesto aprobado para obra pública en un ejercicio fiscal, a favor de las empresas en consolidación registradas como contratistas.

XI. Invitar a participar en los trabajos del Comité a profesionales y servidores públicos que, por sus conocimientos, criterio u opinión, coadyuven al mejor funcionamiento de la misma.

XII. Proponer a la Comisión edilicia de Obras Públicas del Municipio, las iniciativas de reforma que estime necesarias a leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de obra pública.

XIII. Hacer del conocimiento de la Contraloría y la Sindicatura, las violaciones cometidas por funcionarios públicos y por ciudadanos al presente reglamento para efecto de proceder como en derecho corresponda.

XIV. Las demás que le señale el presente Reglamento y los Lineamientos de Operación del presente.

Artículo 38. El Comité, está integrado de la siguiente forma:

I. El Presidente Municipal, o el funcionario que este designe, quien fungirá como presidente;

II. Titular de Órgano interno de control de Tequila, Jalisco

III. Director de Obra Pública del Municipio de Tequila, Jalisco

IV. Un representante en el Municipio de la Cámara de la Industria de la Construcción

V. Un representante del Colegio de Ingenieros, mayoritario en el estado de Jalisco, con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

VI. Un representante del Colegio de Arquitectos, mayoritario en el estado de Jalisco, con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco o del Representante de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Guadalajara, Delegación Tequila A.C.

Todos los anteriores tendrán derecho a voz y voto dentro de las sesiones, salvo el secretario técnico, quien Preside el Comité, que sólo tendrá voz dentro de las mismas.

Los integrantes del Comité Municipal Mixto de Obra Pública acreditarán un primer y segundo suplente.

El primer suplente actuará con facultades plenas en ausencia del titular y el segundo suplente solo actuará con facultades plenas en ausencia del titular y del primer suplente.

Artículo 39. El Comité tomará sus acuerdos por mayoría de votos y en caso de empate el presidente del Comité tiene voto de calidad.

Artículo 40. La validez de las sesiones y los acuerdos del Comité, se sujetan a lo siguiente:

I. La citación a las sesiones del Comité deberá llevarse a cabo con 48 horas de anticipación.

II. Para sesionar se requerirá de la asistencia de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto del Comité; los cuales deberán firmar en el acta respectiva.

III. Los acuerdos tomados por el Comité debidamente integrado para sesionar, deberán ser por mayoría simple de los miembros que hayan asistido y, tendrán validez legal.

IV. Dichos acuerdos deberán ser asentados en el acta respectiva.

V. En caso de empate en una votación, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

VI. El titular que por cualquier naturaleza no pueda asistir a una sesión debidamente convocada, asume la responsabilidad de hacerlo del conocimiento oportunamente de su suplente para que lo sustituya en el desarrollo de la sesión.

Artículo 41. El Presidente del Comité tendrá las siguientes obligaciones:

I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.

II. Acordar con los miembros del Comité el calendario de sesiones de la misma.

III. Llevar el registro de la asistencia de los miembros del Comité.

IV. Desahogar el orden del día de las sesiones del Comité.

V. Verificar por sí o por medio de quien estime conveniente, la efectiva ejecución de los acuerdos del Comité.

Artículo 42. El Secretario Técnico tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Levantar el acta correspondiente a cada sesión.
- II. Pasar lista de asistencia a los miembros del Comité.
- III. Realizar, en coordinación con el Presidente del Comité, el orden del día respectivo a cada sesión y turnarlo a los miembros del Comité, con 48 horas de anticipación a la celebración de la misma, acompañando la documentación respectiva, así como el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión.
- IV. Verificar que la Tesorería y la Contraloría, ambas dependencias municipales, remitan copia de los documentos que acrediten la descripción de cada obra asignada, indicando si es mantenimiento, ampliación u obra nueva, nombre de la empresa o persona física a la que se le haya asignado el contrato, costo estimado inicial, la modalidad de adjudicación de los contratos de obra pública, la fecha de inicio de operaciones, el domicilio fiscal y la fecha pactada de terminación de la obra.

V. Notificar al licitante ganador la determinación del Comité respecto de la asignación del contrato respectivo.

Artículo 43. El resto de los miembros del Comité deberá coadyuvar en las funciones de la misma, además de las actividades que en función de su representación le correspondan, con actividades específicas que así sean acordadas en sesión, de conformidad con las atribuciones y obligaciones propias de ésta.

Capítulo IV Licitación Pública

Artículo 44. El carácter de las licitaciones públicas, será:

- I. Local;
- II. Nacional, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o
- III. Internacional, cuando puedan participar personas de nacionalidad mexicana o extranjera.

Solo pueden realizarse licitaciones nacionales o internacionales cuando los contratistas locales, por si mismos o en asociación, no cuenten con la capacidad

para la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma, previa investigación y mediante acuerdo del Comité Municipal Mixto de Obra Pública.

Para participar en un procedimiento de contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, no será necesario que los licitantes extranjeros estén inscritos en el Padrón, pero deben probar estar legalmente autorizados para trabajar en el país, así como acreditar su experiencia y especialidad; su capacidad y recursos técnicos y financieros; y describir la maquinaria, equipo y estado de conservación, con la que cuenten.

Sólo pueden realizarse licitaciones internacionales cuando:

- I. Sea obligatoria debido a los tratados internacionales o convenios celebrados con organismos crediticios nacionales o internacionales; o
- II. Se declare desierta una licitación nacional en primera convocatoria.

Puede negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales cuando no exista un tratado con su país, o cuando éste no conceda un trato

recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las convocatorias a licitación internacional debe señalarse lo siguiente:

- I. La moneda o monedas en que pueden presentarse las proposiciones.
- II. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se debe establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago; y
- III. El mecanismo y periodos de revisión de la cotización.

Artículo 45. La convocatoria a la licitación pública debe contener:

- I. Denominación del ente público convocante;
- II. Lugar y descripción general de la obra pública o del servicio relacionado con la misma;
- III. Los anticipos, en su caso, y demás condiciones de pago;
- IV. Lugar, fechas y horarios para obtener las bases de licitación y, en su caso, costos y forma de pago de las mismas;

V. Requisitos y documentación que debe cumplir el interesado para la contratación, en su caso;

VI. Términos y condiciones de las proposiciones;

VII. Lugar y fecha límite para la inscripción de licitantes;

VIII. Lugar, día y hora límite para la entrega de propuestas;

IX. Lugar, día y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos;

X. La fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, en su caso, pudiendo haber más de una, en caso de requerirse;

XI. Lugar, día y hora para la presentación y apertura de propuestas;

XII. Lugar, día y hora para el pronunciamiento y publicación del fallo;

XIII. Expresión de que para participar se debe acreditar la vigencia del registro del licitante en el Padrón Único de Contratistas, salvo en los supuestos que no se requiera;

XIV. Capital contable requerido;

XV. Fecha estimada de inicio, fechas críticas y terminación de la obra pública;

XVI. Criterios generales para adjudicar el contrato, incluidos los aspectos de carácter técnico y económico;

XVII. Indicación de si la licitación es local, nacional o internacional, y en este último caso, los idiomas, además del español, en que pueden presentarse las proposiciones;

XVIII. Proyecto ejecutivo y elementos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición;

XIX. Información específica sobre las partes de los trabajos que pueden subcontratarse;

XX. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;

XXI. Lugar físico o electrónico en donde se pueda consultar la información necesaria para que los licitantes puedan integrar su proposición técnica y económica;

XXII. Domicilio o portal electrónico para presentar inconformidades;

XXIII. Penas convencionales; y

XXIV. Los demás requisitos generales que deben cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de la obra o servicio relacionado con la misma.

En el caso de la fracción III del párrafo anterior, se fijarán en la convocatoria las condiciones de pago de acuerdo al tipo de contrato a celebrar; los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su caso, se otorgarán; así como las reglas que operarán si se tratare de una obra pública financiada parcial o totalmente por el contratista y, si procede, el plazo de amortización para el pago de la misma cuando sea operada por el contratista.

La visita al sitio de ejecución de la obra o del servicio relacionado con la misma, debe llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.

En todos los procedimientos de contratación se establecerá si la asistencia a la visita de obra y a las juntas de aclaraciones, de presentación y apertura de proposiciones, y para el

pronunciamiento del fallo, será optativa o no, para los licitantes.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación pueden ser dispensadas o negociadas, salvo las acordadas en la junta de aclaraciones.

En el acto de apertura de proposiciones puede asistir cualquier persona en representación de los proponentes, requiriendo para ello carta poder simple otorgada por el representante legal.

No pueden establecerse en la convocatoria requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia de las empresas locales, o de imposible cumplimiento.

La convocatoria a la licitación de servicios relacionados con las obras públicas, además de los requisitos antes mencionados, debe señalar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones, generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación.

La convocatoria y los documentos que integran las bases de la licitación son documentos públicos y obligan a la observancia apegada a la letra.

Las bases deben contener, en su caso:

- I. La denominación del ente público convocante;
- II. La fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación;
- III. La fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de proposiciones, garantías y firma del contrato;
- IV. Las causas de desechamiento de la licitación, serán causas de desechamiento aquellas que puedan alterar de forma y de fondo el contenido de las propuestas y que en consecuencia afecten la solvencia de las mismas;
- V. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las proposiciones de los licitantes pueden negociarse;
- VI. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería ejecutivos, completos necesarios para la proposición, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo y relación de conceptos de trabajo;
- VII. El origen de los fondos para realizar la obra pública y el importe autorizado

para el primer ejercicio o su porcentaje, en el caso de obra multianual;

- VIII. Los datos sobre la garantía de los anticipos que se concedan;
- IX. La información específica sobre la parte de la obra que puede subcontratarse;
- X. El plazo de ejecución de la obra pública, determinado en días calendario, y la fecha de inicio y terminación;
- XI. El modelo de contrato, según la modalidad determinada;
- XII. La moneda o monedas en que puedan presentarse las proposiciones;
- XIII. Los procedimientos y los criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos, bajo los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad y precisión;
- XIV. La relación de materiales y equipo de instalación permanente que proporcione el ente público y los programas de suministro correspondientes;
- XV. El porcentaje de contenido nacional del valor de la obra pública que

deben cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, utilizados en la ejecución;

XVI. El lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de la obra pública;

XVII. Los términos y condiciones para la participación de los licitantes;

XVIII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo debe ser sancionado;

XIX. La indicación de que los participantes deben presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que, por su conducto, no participan personas inhabilitadas en los términos de este reglamento, para evadir sus efectos;

XX. Los trámites que le corresponda realizar al contratista;

XXI. Las condiciones de pago, en caso de contratos a precio alzado o mixto en su parte correspondiente;

XXII. El procedimiento de ajuste de costos, el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, en

caso de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente;

XXIII. Los elementos y requisitos contenidos en la convocatoria, que sean aplicables a las bases; y

XXIV. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de la obra pública, deben cumplir los licitantes y precisar cómo deben utilizarse en la evaluación.

En caso de contratos de precios unitarios, las bases deben incluir los formatos para elaborar los análisis de precios unitarios que comprendan la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervengan, así como los formatos de presentación de indirectos, de oficinas centrales, de obra, financiamiento, utilidad y cargos adicionales.

Artículo 46. Al capital contable mínimo se aplicarán las siguientes reglas:

I. El capital contable mínimo que se requiera para cada uno de los procedimientos de adjudicación será del 30% del monto estimado de la obra; y

II. El porcentaje señalado en la fracción anterior puede ser menor, previa

justificación, tratándose de los trabajos de conservación, remodelación, rehabilitación y mantenimiento y cuyo tiempo de ejecución sea igual o inferior a seis meses.

Artículo 47. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará preferentemente a través de medios digitales electrónicos y su consulta será gratuita.

La Dirección de Obras Públicas o el ente público pueden realizar la publicación de las bases de la convocatoria, o un extracto de ellas, en uno o más periódicos de circulación local o nacional, según lo considere pertinente, incluso pueden publicarse en los estrados de dicha Dirección, de lo cual debe obrar certificación del funcionario responsable de la contratación, en la que haga constar dicho acto para los efectos legales que haya lugar.

Una vez dadas a conocer las bases de la convocatoria, la publicación se mantiene a la vista de los interesados hasta dos días después del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Artículo 48. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales

contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, el cual puede ser disminuido en casos de urgencia y con la aprobación del Comité.

Artículo 49. La Dirección de Obras Públicas o el ente público pueden modificar los plazos y términos de la convocatoria, cuando menos siete días hábiles antes de la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en los mismos medios por los cuales fue publicada la convocatoria original.

Las modificaciones a la convocatoria no pueden establecer requisitos mayores en perjuicio de los licitantes.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y debe ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Artículo 50. El Comité debe realizar al menos una junta de aclaraciones de la convocatoria.

A la junta de aclaraciones debe asistir el profesionista responsable del proyecto ejecutivo o persona autorizada con conocimientos del mismo.

Cuando en la junta de aclaraciones se acuerde hacer modificaciones, en ningún caso pueden consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente.

Las modificaciones a la convocatoria derivadas de las juntas de aclaraciones se publicarán en el mismo modo que fue difundida la convocatoria original, además de ello se entregará copia del acta respectiva a los licitantes que participen y asistan.

Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

I. El acto será presidido por el servidor público designado por el Comité Municipal Mixto de Obra Pública, quien debe ser asistido por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria;

II. Las solicitudes de aclaración deben entregarse personalmente en la junta de aclaraciones;

III. El profesionista responsable del proyecto ejecutivo o persona autorizada,

debe responder a las dudas relativas a la aplicación del proyecto ejecutivo;

IV. Al concluir cada junta de aclaraciones puede señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones debe existir un plazo de al menos diez días hábiles;

V. De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante; y

VI. En la última acta se indicará expresamente la circunstancia de que ya no se convocará a diversa junta de aclaraciones.

Artículo 51. La entrega de proposiciones debe hacerse en dos sobres cerrados que contengan por separado la propuesta técnica y la propuesta económica debidamente rotulados. La documentación distinta a las propuestas puede entregarse a elección del licitante dentro o fuera del sobre que contenga la propuesta técnica.

Los licitantes deben firmar todos los documentos de sus proposiciones, caso contrario será desechada la propuesta.

Los sobres de las proposiciones deben entregarse en el lugar y dentro del plazo señalado en la convocatoria, o enviarse en tiempo y forma a través de medios remotos de comunicación electrónica, que se determinen en la convocatoria y sus bases.

Las proposiciones deben contener, en su caso:

- I. Carta compromiso de la proposición donde se establezca:
 - a. El importe de la proposición, más el impuesto al valor agregado;
 - b. Que conoce y acepta las normas técnicas y particularidades correspondientes a las características de la obra pública;
 - c. Que conoce y acepta lo establecido en las bases y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones y el modelo de contrato;
- II. Manifestación escrita de conocer el sitio de la obra;

III. Los programas de ejecución y financiero de la obra en la forma y términos solicitados;

IV. En su caso la relación de maquinaria y equipo de construcción a utilizar en la obra, procedencia, vida útil y ubicación física; y

V. Otros documentos específicos de acuerdo a la modalidad de contrato.

Artículo 52. Con la finalidad de sumar capacidades y experiencia, dos o más personas físicas o jurídicas pueden presentar conjuntamente proposiciones mediante contrato de asociación en participación, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, siempre que para tales efectos en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción del Comité, o el ente público, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.

En el supuesto del párrafo anterior, los licitantes deben nombrar un representante común quien actuará en todas las etapas del procedimiento.

Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada mediante

contrato de asociación en participación, el contrato debe ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición.

Quienes participen en los términos del párrafo anterior se considerarán responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Las personas que integren una proposición conjunta pueden constituirse en una nueva sociedad siempre y cuando la misma asuma a plenitud las responsabilidades adquiridas en el procedimiento de licitación y de contratación, en su caso.

Independientemente de las particularidades de su propuesta presentada mediante contrato de asociación en participación, en todos los casos la proposición conjunta recibirá un tratamiento igual a la que les corresponde a los demás licitantes.

Artículo 53. Para facilitar los procedimientos de licitación, se debe efectuar lo siguiente:

I. Corroborar que los interesados estén inscritos en el Padrón de Contratistas y;

II. Realizar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados.

Artículo 54. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la hora, día y lugar previstos en la convocatoria de licitación, dicho acto será presidido por el Servidor público adscrito a la Dirección de Obras Públicas, el cual será designado por el Comité.

La fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones puede diferirse por causa justificada, en cuyo caso debe notificarse a los interesados a través de correo electrónico señalado por el licitante con entre 24 a 48 horas de anticipación.

El acto de presentación y apertura de proposiciones es público, por lo que no se puede impedir el acceso a quienes tengan interés en acudir, siempre y cuando se identifiquen y expresen su voluntad de guardar el orden correspondiente, lo cual se asentara en el acta respectiva.

En dicho acto, puede estar presente algún miembro del Comité Municipal Mixto de Obra, así como las autoridades competentes que desarrollen el proceso.

Los licitantes interesados, o su representante, pueden hacer llegar sus proposiciones directamente en el acto de presentación y apertura de las mismas.

Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, el servidor público designado por el Comité, procederá primero con la apertura de los sobres que contengan la propuesta técnica, revisando de forma cuantitativa y no cualitativa la documentación presentada por cada participante, asimismo se desecharán las propuestas que hayan omitido alguno de los requisitos solicitados.

Se procede a la apertura de los sobres de las propuestas económicas de los licitantes, cuya propuesta técnica haya calificado y se verifica que las proposiciones incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación asimismo se desecharán las propuestas que hayan omitido algún requisito solicitado;

Si la convocante solicitó información por medio de dispositivos electrónicos, será de carácter obligatorio revisar el contenido de la información de dichos implementos. El contenido será validado por el representante de la Contraloría

De entre los licitantes que hayan asistido éstos elegirán por lo menos a uno que, en forma conjunta con el servidor público designado para presidir el evento, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente se hayan determinado en la convocatoria.

Concluido el acto de presentación y apertura de proposiciones se levantará un acta, en la que se hará constar el importe de cada una de las propuestas aceptadas, así como la relación de las propuestas desechadas, describiendo las causas debidamente fundadas y motivadas, nombre y cargo de las personas que asistieron al evento, y el lugar fecha y hora que se dará a conocer el fallo de la licitación, la cual quedará comprendida dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de firma en el acta de algún licitante o servidor público no invalida su contenido y efectos.

El acta a que hace referencia el párrafo anterior no puede ser firmada por ningún participante o servidor público que no haya asistido al acto de presentación y apertura de propuestas.

La fecha para dar a conocer el fallo señalada en el acta de recepción y apertura de propuestas, puede diferirse

las veces necesarias siempre que exista causa justificada, y debidamente fundada para lo cual se fijará nueva fecha dentro de los veinte días siguientes al acto de presentación y apertura de proposiciones.

Las proposiciones desechadas de la licitación pueden devolverse a los licitantes que lo soliciten, transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha de la resolución respectiva, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deben conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes. Agotados dichos términos el ente público puede proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 55. El método de evaluación de las proposiciones tiene como objeto seleccionar la propuesta que ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del interés público.

Artículo 56. En toda licitación pública. El Comité Municipal Mixto de Obra Pública, a través de su Secretario Técnico, deberá realizar la calificación de las proposiciones atendiendo al siguiente mecanismo:

1. El método de calificación y selección de las proposiciones constará de dos etapas, a saber:

I. Binaria para la evaluación de la propuesta técnica; y

II. Tasación aritmética para la evaluación de la propuesta económica.

2. En todos los casos se realizará en primer término la evaluación de las propuestas técnicas y posteriormente la evaluación de las propuestas económicas.

3. La evaluación binaria de la propuesta técnica consiste en calificar “Si Cumple” o “No Cumple” con los requisitos solicitados en las bases de la licitación.

4. Las proposiciones técnicas que cumplan con todos los requisitos solicitados en las bases de la licitación pasarán a la etapa de evaluación económica, desechándose las restantes. Cuando solo uno o dos licitantes solventen la evaluación binaria, el contrato se adjudicará al que ofrezca la propuesta económica más baja, salvo que rebase el techo financiero.

5. Para la calificación de cumplimiento en la evaluación binaria la convocante verificará los datos

contenidos en la cédula del Padrón Único de Contratistas.

6. La convocante sólo procederá a realizar la evaluación de las propuestas económicas de aquellas proposiciones cuya propuesta técnica resulte solvente por haber superado la evaluación binaria.

7. La tasación aritmética de la propuesta económica determinará quién es el licitante ganador del contrato de obra pública o servicio relacionado con la misma, de que se trate.

8. La tasación aritmética se compone de las siguientes etapas:

I. Eliminación por Rango de Aceptación;

II. Determinación de precios de mercado;

III. Determinación de insuficiencias;

IV. Eliminación de propuestas insolventes; y

V. Determinación de propuesta solvente más baja, lo que no significa necesariamente la de menor precio.

9. Para la aplicación de la evaluación por tasación aritmética, los licitantes

deben integrar su propuesta económica con los siguientes rubros:

I. Importe por materiales;

II. Importe por mano de obra;

III. Importe por maquinaria y equipo;

IV. Importe por costos indirectos;

V. Importe de financiamiento;

VI. Importe por utilidad propuesta; y

VII. Presupuesto total.

10. El presupuesto total de cada licitante es la suma de los importes señalados en las fracciones de la I a la VI del numeral 9, más los cargos obligatorios establecidos en el Reglamento.

11. La etapa de eliminación de licitantes por rango de aceptación se desahoga mediante el siguiente procedimiento:

I. En las bases de la licitación se determina un porcentaje como rango de aceptación, que no puede ser menor del 10% ni mayor del 15%;

II. Abiertas las propuestas económicas, se calcula el importe promedio de las mismas, sin tomar en

cuenta los presupuestos presentados por el licitante más alto y el más bajo;

III. Al importe total promedio se le aplica el porcentaje de rango de aceptación, y se le suma para obtener el monto máximo aceptable y se le resta para obtener el monto mínimo aceptable; y

IV. Hecho lo anterior, los presupuestos de los licitantes que rebasen el monto máximo aceptable y los que sean inferiores al monto mínimo aceptable, quedarán fuera del rango de aceptación y por tanto serán descalificados del procedimiento.

12. Para desahogar la etapa denominada determinación de precios de mercado se realizará lo siguiente:

I. Los datos de todos y cada uno de los licitantes se vacían en una tabla donde gráficamente aparecerán la clave asignada de licitante, los importes que propone para cada uno de los rubros a los que se refiere el numeral 9;

II. Iniciando con el rubro señalado en la fracción I del párrafo 9, se procede a calcular el costo de mercado, que se obtiene del promedio de las proposiciones registradas por los

licitantes para Importe de Materiales, omitiendo de la suma los importes más alto y el más bajo;

III. Una vez determinado el costo de mercado, éste se confronta con el valor propuesto por cada uno de los licitantes en el rubro Importe de Materiales, a efecto de asignarles, en su caso, un valor de insuficiencia parcial;

IV. El valor de insuficiencia parcial se obtiene mediante la sustracción donde el minuendo es el importe propuesto por cada uno de los licitantes y el sustraendo es el costo de mercado; si el resultado es un número negativo, dicha cifra es el valor de insuficiencia parcial que le corresponde al rubro de Importe de Materiales y se registra en la tabla en números absolutos;

V. El importe del licitante que, habiendo sido sometido a la sustracción con base a los elementos señalados en el inciso anterior, de por resultado número positivo, no acumula valor de insuficiencia parcial, por lo que no se anota numeral alguno en la tabla;

VI. Obtenido el valor de insuficiencia parcial de los licitantes respecto al rubro referido en la fracción I del numeral 9 del presente artículo, se procede de la misma

manera con los demás señalados en las fracciones II, III, IV y V;

VII. Una vez determinados los valores de insuficiencia parcial, con la suma de las mismas se obtiene, en números absolutos, el valor de insuficiencia total de cada uno de los licitantes;

VIII. Hecho lo anterior se determina la solvencia de cada una de las proposiciones mediante la sustracción donde el minuendo es el importe propuesto como Utilidad señalado en la fracción VI del numeral 9, y el sustraendo es el valor de insuficiencia total que hubiere acumulado el mismo licitante; si el resultado es un número positivo la propuesta económica se declara solvente y si resulta un número negativo se declara insolvente; y

IX. Una vez calificada la solvencia de las propuestas económicas se retirarán del procedimiento las que hubieren resultado insolventes.

13. Realizada la selección de las propuestas económicas solventes, será ganadora la que ofrezca el presupuesto total menor, siempre y cuando no rebase el presupuesto base y/o el tope presupuestal.

14. La proposición solvente a la que se le adjudicará el contrato será aquella que haya cumplido los requisitos legales, calificó positivamente la evaluación binaria de la propuesta técnica y presentó el presupuesto más bajo conforme a la tasación aritmética de la propuesta económica.

15. No obstante, el desahogo del procedimiento de evaluación por tasación aritmética de las propuestas económicas, la licitación se declarará desierta cuando la propuesta económica ganadora rebase el presupuesto base previsto para la obra o cuando ninguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos solicitados en la convocatoria.

16. La tabla señalada en el numeral 12, fracción I debe contener, los espacios y claves para graficar lo siguiente:

- I. Los rubros y el presupuesto total, a los que se refiere el numeral 9;
- II. El costo de mercado de cada rubro;
- III. El valor de insuficiencia parcial de cada rubro;
- IV. El valor de insuficiencia total de cada uno de los licitantes;

V. La diferencia en números negativos que determina la solvencia o insolvencia de las proposiciones; y

VI. El presupuesto solvente con presupuesto total menor.

17. La tabla que contenga el desarrollo de la tasación aritmética debe ser firmada por el servidor público designado por la convocante y el testigo social.

18. La tabla que contenga el desarrollo de la tasación aritmética es información pública fundamental.

19. El desarrollo de la tasación aritmética será expuesto al Comité, en formato físico o proyección electrónica, conforme a la tabla o plantilla que se apruebe por el propio Comité.

Artículo 57. La licitación pública de contratos de servicios relacionados con la obra pública se llevará a cabo en lo conducente conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Para la aplicación de la evaluación por tasación aritmética, la Dirección de Obras Públicas u el órgano contratante puede proponer en la convocatoria los siguientes rubros:

I. Importe por materiales y consumibles;

II. Importe por honorarios y mano de obra;

III. Importe por programas de cómputo y equipo;

IV. Importe por costos indirectos;

V. Financiamiento;

VI. Importe por utilidad propuesta; y

VII. Presupuesto total.

Artículo 58. En todo momento el Comité o la dependencia contratante de Obras o Servicios puede solicitar información o aclaraciones pertinentes al licitante, lo realizará siempre y cuando las aportaciones no impliquen alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.

Artículo 59. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte más conveniente al interés público.

Toda propuesta de adjudicación que sea presentada al Comité contiene la justificación y motivación en términos de lo aplicable en la materia.

Artículo 60. Si dos o más proposiciones satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición solvente de menor precio.

Si conforme al párrafo anterior se hubieren presentado dos o más proposiciones de precios similares, el contrato debe adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden:

- I. Al licitante local sobre el nacional; y
- II. Al licitante local sobre el extranjero;

Se consideran precios similares cuando la diferencia entre ellos sea inferior al 2%.

Artículo 61. El fallo que emita la Dirección de Obras Públicas, o en su caso la dependencia contratante, debe contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se hubieren incumplido;

- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones;

- III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;

- IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos;

- V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante;

- VI. Nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones;

- VII. La tabla de selección utilizada para determinar al ganador; y

- VIII. En caso de que se declare desierto la licitación, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

Artículo 62. La junta en donde se dará a conocer el fallo de la licitación es pública.

A la junta señalada en el párrafo anterior pueden asistir los licitantes a quienes se les entregará copia del fallo, al término de la junta se levantará acta, además se dará cuenta del contenido del fallo a través del mismo medio en que haya sido publicada la convocatoria, dentro de los cinco días siguientes del término de la junta.

A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta y el contenido de fallo se encuentra a su disposición de la Dirección de Obras Públicas o en su caso de la dependencia contratante.

Con la notificación del acta de fallo, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles.

Artículo 63. Cuando dentro de los cinco días siguientes a su notificación se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación, y siempre que no se haya firmado el contrato, el servidor público encargado del procedimiento, con la intervención de su superior jerárquico y del testigo social, rectificará o aclarará el fallo mediante el acta administrativa correspondiente, en

la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación.

Para efectos de notificar el fallo que se emita en la junta de pronunciamiento del fallo, se estará a las reglas que se establecen para las notificaciones en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Se puede realizar la notificación del fallo por correo electrónico u otros medios legales a solicitud del licitante, salvo que los mismos generen erogación no razonable para la dependencia contratante.

Artículo 64. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas.

De las actas señaladas en el párrafo anterior se les entregará copia a los licitantes y al testigo social.

Al final de cada uno de los eventos señalados en el primer párrafo se fijará un

ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible al que tenga acceso el público, en el domicilio donde se hayan realizado.

La convocante dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Para efectos de la notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto las actas se difundirán por el medio señalado en la convocatoria dando preferencia a los medios electrónicos.

Artículo 65. La Dirección de Obras Públicas procederá a declarar desierta una licitación, cuando:

- I. La totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria y sus bases;
- II. Las propuestas económicas en razón de su cuantía no fueren aceptables; y
- III. Cuando las propuestas rebasen el presupuesto base.

En caso de que se declare desierta la licitación o se cancele, en el fallo se señalarán las razones que lo motivaron la situación de que se trate.

Artículo 66. La Dirección de Obras Públicas, o en su caso el ente público contratante puede cancelar una licitación por caso fortuito, fuerza mayor, cuando existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad.

La determinación de dar por cancelada la licitación, debe precisar la circunstancia que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

La convocante debe notificar la resolución a los licitantes y reembolsarles los gastos realizados, por el pago de inscripción, compra de las bases de licitación, la preparación de la proposición y los viáticos acreditables generados en el proceso de su elaboración.

Artículo 67. Cuando se trate de proyectos de inversión y prestación de servicios las dependencias contratantes emitirán una sola licitación que incluirá las bases, procedimientos, condiciones y demás características conforme a las cuales se desarrollará el procedimiento, debiendo observar en primer término a lo

establecido en la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en el presente Reglamento en todo aquello que verse sobre la evaluación de competencias para la etapa constructiva.

Capítulo V Excepciones a la Licitación Pública

Artículo 68. La Dirección de Obras Públicas, el Comité Municipal Mixto de Obra Pública o bien, el ente público bajo su responsabilidad, puede en causas justificadas omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de adjudicación directa.

Por su parte la Dirección de Obras Públicas, bajo su responsabilidad, puede en causas justificadas omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción debe motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que resulten procedentes para obtener

las mejores condiciones para el Municipio.

La modalidad de contratación será establecida según los criterios dictados por la Dirección de Obras Públicas y el Comité Municipal Mixto de Obra Pública.

Artículo 69. Las evidencias o elementos de convicción que acrediten la circunstancia que justifique el procedimiento de excepción deben constar por escrito, salvo que se trate de hecho público y notorio.

El acuerdo que determine el procedimiento de excepción debe ser firmado por el servidor público responsable de realizar la contratación y preferentemente por los integrantes del Comité Municipal Mixto de Obra Pública.

El Acuerdo de justificación debe contener cuando menos:

- I. Las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurren y determinen la modalidad del procedimiento de excepción;
- II. Valor del contrato;
- III. Descripción general de la obra o servicio; y

IV. Firma del servidor público que autoriza.

En caso de que el testigo social acreditado advierta circunstancias graves en el acuerdo de justificación debe hacerlas del conocimiento de los integrantes del Comité Municipal Mixto de Obra y la Contraloría.

Artículo 70. Es circunstancia grave en el acuerdo de justificación, lo siguiente:

- I. El fraccionamiento indebido de obras para inducir la aplicación de los supuestos de excepción a la licitación pública;
- II. Invocar circunstancias falsas para justificar un procedimiento de excepción a la licitación pública; y
- III. Proponer un procedimiento de excepción sin causa justificada.

El fraccionamiento indebido de obras puede ser corroborado con la exhibición de documentos de dos o más procedimientos de contratación simultáneos, relacionados con una acción que pudiere constituir una unidad constructiva.

Se considerará simultánea la contratación cuando dichas obras fueren con cargo al presupuesto del mismo año fiscal.

Solo se pueden dividir las obras y los servicios cuando mediare dictamen que sustente la viabilidad técnica y económica del fraccionamiento, o bien por la especialidad de la obra pública.

El dictamen de viabilidad del fraccionamiento a que se refiere el párrafo anterior se anexará al acuerdo de justificación.

Artículo 71. En los procedimientos de excepción solo pueden participar las personas que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

Se dará preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, salvo que, por las características, complejidad y circunstancias de urgencia de la obra, sea necesaria la contratación de personas de diverso perfil específico.

La Dirección de Obras Públicas a más tardar el día último de cada mes subsecuente a la contratación por vía de excepción enviará a la Contraloría, un

informe relativo a los contratos otorgados mediante dichos procedimientos, acompañando copia de los acuerdos de justificación.

En obras cuyo monto no supere diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización se dará preferencia a las micro empresas locales.

Artículo 72. Además de lo señalado en el presente reglamento en lo que refiere a los procedimientos de contratación por concurso simplificado sumario, les será aplicable lo siguiente:

I. La Dirección de Obras Públicas o el ente público contratante puede invitar cuando menos a cinco concursantes, a los que se podrán sumar dos concursantes con interés de participar, el derecho de participación lo acreditarán los dos primeros concursantes que registren su inscripción en el reloj checador o sistema de registro que utilice oficialía de partes, esto sólo podrá suceder después de que se giren las invitaciones a los concursantes y antes de la visita de obra, una vez que en la temporalidad sucedan estos dos eventos, ya no podrán registrar su intención de participación;

II. El procedimiento de invitación de empresas estará a Cargo de la Convocante y seleccionará a los contratistas que reúnan las condiciones técnicas y económicas requeridas para la obra o servicio, conforme a los datos que arroje el Padrón de Contratistas;

III. El concurso con la invitación y las bases de participación, será publicado por la Convocante cuando menos cinco días antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones, y exhibido mediante estrados, para que sea posible la suma de otros dos participantes en los términos de la fracción I de este artículo;

IV. Los plazos para el procedimiento de concurso simplificado sumario se reducirán cuando menos a la mitad de los señalados para el procedimiento de licitación pública;

V. La calificación de las propuestas técnica y económica se regirá por lo previsto en el artículo 56 del presente Reglamento; y

VI. Además de lo señalado en el presente artículo, la convocatoria indicará, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el

artículo 45 del presente Reglamento que fueren aplicables.

En el citado proceso no se puede repetir patrones de invitación a las mismas personas físicas o jurídicas sin causa justificada.

La invitación a participar en el proceso de contratación señalado en el presente artículo será emitida por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 73. Es adjudicación directa cuando el contrato se le adjudica a un contratista seleccionado por la Dirección de Obras Públicas sin que medie licitación.

El contratista seleccionado debe cumplir con los requerimientos técnicos y económicos conforme a las características, complejidad y magnitud de la obra o servicio y cubrir el perfil señalado en este reglamento.

Un extracto del acuerdo de adjudicación directa se difundirá por los medios de difusión establecidos por el propio Comité Municipal Mixto de Obra Pública, o en su caso por los que determine la Dirección de Obras Públicas.

La persona física o moral contratada por esta modalidad no puede serlo de nuevo por adjudicación directa sino hasta que se hubiere levantado el acta de entrega y recepción de obra elaborada en los términos del presente Reglamento.

La adjudicación directa será aleatoria y para su asignación se procederá de la siguiente forma:

I. La Convocante seleccionará a los contratistas que reúnan las condiciones técnicas y económicas requeridas para la obra o servicio, conforme a los datos que arroje el Padrón de Contratistas; y

II. Entre todos los contratistas que reúnan las condiciones técnicas se elegirá uno por insaculación.

El procedimiento de insaculación tiene las siguientes características:

Son reglas comunes al procedimiento de insaculación de empresas para la contratación de obra mediante la modalidad de adjudicación directa, las siguientes:

I. Se determinará la especialidad o ramo constructivo de la obra, se seleccionará a los que en el padrón de

contratistas cumplan el requisito y se elimina al resto.

II. Sobre la lista resultantes, se determinará el monto de la obra, en atención a ello se seleccionará a aquellos contratistas que dispongan del capital contable registrado y se eliminará al resto.

III. De la lista resultante se determinará a aquellos que cuentan con contratos vigentes con el municipio y se les eliminara.

IV. De la lista resultante se eliminarán a aquellos que cuenten con sanciones administrativas u procedimientos administrativos vigentes.

V. De la lista resultante se eliminarán aquellos que ya han sido seleccionados mediante insaculación para participar en procedimientos de contratación previos.

VI. De la lista resultante se seleccionará aquellos con experiencia y condiciones equiparables entre contratistas, finalmente se elegirán a los que resulten convenientes para las obras que se traten.

VII. De la lista resultante se registrarán las denominaciones o nombres de los

contratistas y al azar mediante método establecido por el órgano contratante se determinará a aquellos con el derecho de participar en el procedimiento de contratación.

Todo lo anterior debe exponerse y justificarse mediante acta.

En el citado proceso no se puede repetir patrones de adjudicación directa a las mismas personas físicas o jurídicas sin causa justificada.

La invitación a participar en el proceso de contratación señalado en el presente artículo será emitida por la Dirección de Obras Públicas.

Título Cuarto De los Contratos

Capítulo I Contratación

Artículo 74. La Dirección de Obras Públicas o el ente público debe incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Municipio las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago señaladas en este artículo.

Las condiciones de pago en los contratos pueden pactarse conforme a lo siguiente:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II. A precio alzado, en cuyo caso el valor de la obra o servicio será el precio fijo establecido en el contrato;

III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado;

IV. Amortización programada, en cuyo caso el pago total acordado en el contrato de las obras públicas relacionadas con proyectos de infraestructura, se efectuará en función del presupuesto aprobado para cada proyecto; y

V. Sobre condiciones de proyectos integrales “Llave en mano”.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de los contratos señalados en la fracción II del párrafo anterior, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deben estar desglosadas en las principales partidas conforme a las características, complejidad y magnitud de la obra.

Los pagos de obra a precio alzado admitirán pagos parciales en función de las etapas terminadas o avances de obra.

Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, deben formularse en un solo contrato, por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria en los términos de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

Cuando la convocatoria o invitación admita la subcontratación de obra o servicios, las empresas subcontratadas serán preferentemente locales.

Previo a la suscripción del contrato, el licitante ganador debe entregar a la Dirección de Obras Públicas, o en su caso, a la dependencia contratante el plan general de trabajo.

El plan general de trabajo debe contener el programa de ejecución y demás elementos que contemple el reglamento.

Las bases de la licitación, así como las modificaciones al proyecto ejecutivo, bitácora y demás especificaciones que surjan durante la ejecución de la obra, que sean autorizadas por la Dirección de

Obras Públicas o el ente público, forman parte del contrato.

Artículo 75. En caso fortuito, fuerza mayor que no sea posible determinar con precisión el alcance y cantidades de trabajo, así como la totalidad de sus especificaciones, y por consiguiente tampoco resulte factible definir con exactitud un catálogo de conceptos, se pueden celebrar contratos sobre la base de precios unitarios, siempre y cuando se definan, precisamente, una serie de precios unitarios y una relación de insumos que sirvan de base o referencia para la ejecución de los trabajos y para la conformación de los conceptos no previstos de origen que se requieran de acuerdo a las necesidades de la obra.

Artículo 76. Tratándose de trabajos de mantenimiento, se pueden celebrar contratos sobre la base de precios unitarios, para que los mismos se ejecuten en base a órdenes de trabajo o servicio que se emitan, a efecto de que sean atendidas en los términos y condiciones establecidas en los propios contratos.

Artículo 77. Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las

mismas contienen, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social de la entidad contratante y del contratista;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;
- V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;
- VI. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- VII. Programa de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar

la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito;

VIII. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

IX. Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

X. Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, retenciones y descuentos;

XI. Procedimiento de ajuste de costos que regirá durante la vigencia del contrato;

XII. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el presente Reglamento;

XIII. La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso;

XIV. Causales por las que la dependencia o entidad puede dar por rescindido el contrato;

XV. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos cinco personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate; y

XVI. Los procedimientos que se deben realizar para la Rescisión del Contrato o en su caso la Terminación Anticipada del mismo, así como el procedimiento a seguir para la suspensión de los trabajos.

Artículo 78. Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, serán determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras.

En el contrato de obra pública se establecerá el porcentaje que se aplicará del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato.

Dicha sanción se calculará en base a la siguiente fórmula:

Sanción por incumplimiento en tiempo = (porcentaje establecido en el contrato del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato) X (IC-IE).

IC= INVERSIÓN CONTRATADA.

IE= INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

Asimismo, se puede pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

Además de la pena convencional por atraso en la ejecución de los trabajos, se puede aplicar una pena convencional por atraso en la entrega física de los mismos, por causas imputables al contratista, misma que se irá incrementando en la medida en que éste no entregue totalmente terminada la obra o servicio relacionado con la misma; dicha sanción se calculará en base a la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega física de la obra pública: $=0.05X (IC-IE) X(FTR-FTA)$

/30

IC= INVERSIÓN CONTRATADA.

IE= INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA. FTR= FECHA DE TERMINACIÓN REAL DE LA OBRA PÚBLICA.

FTA= FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA DE LA OBRA PÚBLICA.

Las penas convencionales deben aplicarse considerando los ajustes de costos, sin incluir el impuesto al valor agregado.

En ningún caso las penas convencionales pueden ser superiores, en su conjunto, al 10% sin incluir el impuesto al valor agregado del monto del contrato, de lo contrario se considerará causa de rescisión del mismo.

Asimismo, la Dirección de Obras Públicas o el ente público, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia de su programa, aplicarán retenciones económicas con cargo a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance de la ejecución de los trabajos, conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato.

Dichas retenciones pueden ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución pactado en el contrato, las penas convencionales o las retenciones económicas deben calcularse considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa de ejecución.

Artículo 79. La notificación del fallo obligará a la entidad contratante y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato, en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la citada notificación.

El contrato debe suscribirse en tantas copias como sea necesario conforme al presente Reglamento y sus lineamientos, pero en todos los casos un ejemplar debidamente requisitado será para el contratista.

El ejemplar del contrato que corresponda al contratista le será entregado una vez

que haya sido suscrito por los representantes de la entidad contratante y mediante solicitud por escrito del contratista en la que debe señalar la persona autorizada para recibir tal documento.

Si el contratista no firma el contrato por causas imputables al mismo en la fecha o plazo establecido en el numeral primero, la Dirección de Obras Públicas o el ente público procederá a cancelar la adjudicación, o puede, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en el fallo, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al 10%. Si ninguna de las propuestas reúne las condiciones previstas en este numeral, se declarará desierta la licitación mediante acuerdo debidamente notificado y procederá a realizar nueva licitación.

El interesado que habiéndosele adjudicado un contrato no lo suscriba sin que medie causa justificada debe pagar una multa equivalente al 5% del costo de

la obra o servicio, de no pagarse en los siguientes diez días de notificadas el infractor será inhabilitado por un año para contratar obra pública o servicios.

Si la Dirección de Obras Públicas o el ente público no firma el contrato o pretende cambiar las condiciones de la convocatoria de la licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos.

En el supuesto del párrafo anterior, la Dirección de Obras Públicas a solicitud por escrito del licitante cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Cuando la Dirección de Obras Públicas o el ente público no suscriba el contrato por causa justificada no pagará la indemnización señalada en el numeral anterior.

El contratista no puede hacer ejecutar por otro el contrato, salvo con autorización previa de la entidad contratante, respecto de trabajos

especializados o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra.

La autorización previa no es necesaria cuando el ente contratante especifique en las bases de licitación, las partes de obra que pueden subcontratarse. En todo caso el contratista es el único responsable de la ejecución de obra ante el ente público, sin perjuicio de las penas convencionales que puedan imponerse. El subcontratista no queda subrogado en ninguno de los derechos del primero.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no pueden ser transferidos por el contratista en favor de terceros, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de la entidad contratante.

Artículo 80. Los contratistas que celebren contratos con la Dirección de Obras Públicas o el ente público contratante garantizarán, lo siguiente:

- I. Los anticipos que reciban;
- II. El cumplimiento de los contratos; y
- III. Vicios ocultos.

Las garantías deben presentarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de entrega de la orden de trabajo.

La garantía de anticipos será por la totalidad de su monto incluyendo el impuesto al valor agregado.

Las garantías que deban otorgarse se constituirán en favor de la Tesorería del Municipio de Tequila.

La garantía de cumplimiento no será mayor al 10% del precio de la obra, salvo que se trate de trabajos calificados en la convocatoria como estratégicos o de urgente realización en cuyo caso puede ser de hasta el 20%.

Artículo 81. Entretanto la obra no haya sido recibida por la Dirección de Obras Públicas, total o parcialmente en los términos del presente Reglamento y sus Lineamientos, los riesgos y responsabilidad por el acontecimiento de robo, siniestros o eventualidad de cualquier tipo durante su ejecución correrán por cuenta del contratista.

Será responsabilidad de las dependencias del Municipio de Tequila mantener aseguradas las obras públicas a partir del momento de su recepción.

Artículo 82. Lo relativo a la entrega del anticipo se establecerá en el contrato de Obra Pública y se regirá conforme al clausulado establecido en dicho documento.

El atraso en la entrega del anticipo, en los casos que así se disponga en el Contrato de Obra Pública, será motivo para recalendarización o diferimiento en igual plazo del programa de ejecución pactado, situación que operará a petición de parte, debiéndose formalizar el acuerdo de recalendarización o diferimiento entre las partes para lo cual bastará la autorización del Director de Obras Públicas, o en su caso, de quien asigne el Presidente municipal.

El contratista que no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el presente Reglamento y sus Lineamientos, no le corresponderá la facultad de solicitar la recalendarización o diferimiento señalada en el presente artículo, por lo tanto, debe iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

La entidad contratante puede pactar la entrega de hasta el 30% de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el

ejercicio de que se trate bajo el concepto de anticipo de la obra referida.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio, en cuyo caso se debe estar a lo previsto en este artículo.

El contratista puede renunciar a la entrega del anticipo, lo que debe constar de manera escrita, hasta antes de la firma del contrato o previo al inicio de la ejecución de la obra, lo que no dará lugar a que se ajusten los costos, ni a la existencia de responsabilidad alguna por parte de la entidad pública contratante.

El importe del anticipo debe ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su proposición.

Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo puede ser mayor al 30% sin que se rebase el monto equivalente a un 40%, debiendo establecerse tal circunstancia en las bases de licitación.

Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el

último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, la entidad contratante puede otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.

En el caso del párrafo anterior se dará cuenta al Comité Municipal Mixto de Obra Pública.

En ejercicios subsecuentes, la entrega de pago que corresponda debe hacerse dentro de los 20 días siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente.

El atraso en la entrega del anticipo o pago de estimaciones será motivo, en caso de proceder, para ajustar el costo financiero pactado según se determine en el contrato.

Para la amortización del anticipo o el pago de estimaciones en el supuesto de que sea rescindido o terminado anticipadamente el contrato, primeramente, se conciliará un finiquito y de resultar saldo a favor de la Dirección de Obras Públicas o el ente público la suma por amortizar se reintegrará en un

plazo no mayor de diez días, contados a partir del otorgamiento del mismo.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el presente Reglamento y sus lineamientos.

En caso de obras que se adjudiquen en circunstancias de urgencia, caso fortuito o fuerza mayor, la entidad contratante puede exceptuarse de la obligación de otorgar anticipo.

Artículo 83. En caso de que la Dirección de Obras Públicas o el ente público advierta que el contratista proveedor está impedido por una de las causas señaladas en el presente Reglamento se abstienen de formalizar el contrato correspondiente, sin perjuicio para la entidad contratante.

Artículo 84. La Dirección de Obras Públicas o el ente público, previo acuerdo con la Tesorería Municipal, puede dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos,

considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento del Reglamento.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se pueden celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y motivada las razones para ello.

Las modificaciones no pueden afectar la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento del contrato original o el Reglamento.

Los convenios señalados en los párrafos anteriores deben ser autorizados por el servidor público que determine el Comité Municipal Mixto de Obra Pública, o en su caso, la Dirección de Obras Públicas o el ente público.

No será necesario suscribir convenio cuando las partes acuerden modificaciones que no representen incremento o disminución en el monto o

plazo contractual, pero siempre deben ser autorizados por el o los funcionarios señalados en el párrafo anterior.

Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no pueden ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Respecto al párrafo anterior, son circunstancias susceptibles de afectar el presupuesto original, entre otras, las variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución, no obstante, lo anterior solo procederá cuando a juicio de la Dirección de Obras Públicas dicha situación quede plenamente acreditada.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad del ente contratante, misma que no debe exceder de treinta días naturales, contados a partir de la solicitud correspondiente.

Capítulo II Ejecución

Artículo 85. Para que dé inicio la ejecución de una obra o la realización de un servicio se requiere lo siguiente:

I. Orden de trabajo firmada por servidor público competente en donde consten los conceptos de obra o servicio licitados y los datos necesarios para el trámite de garantías y demás requisitos que deba cubrir el contratista;

II. Que el contratista otorgue las garantías a que se indiquen en el Contrato de Obra Pública.

III. Que la entidad contratante entregue el anticipo en términos señalados en el Contratante de Obra Pública y en los términos previstos en las bases de la convocatoria.

La orden de trabajo debe ser entregada al contratista dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

Entregada la orden de trabajo, el servidor público encargado de la ejecución y el contratista deben revisar y adecuar, en su caso, la propuesta de plan general de trabajo, incluido el programa de ejecución, cuyos términos definitivos formaran parte del Contrato de Obra Pública bajo la modalidad de anexo.

El contratista será el único responsable de la ejecución de la obra pública y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale la Dirección de Obras Públicas y las dependencias competentes del Municipio de Tequila. Las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia por parte del contratista serán a cargo de este.

La ejecución de los trabajos debe iniciarse en la fecha señalada en la orden de trabajo y en el contrato respectivo.

El incumplimiento en la entrega del anticipo, proyecto, permisos o cualquier otro motivo ajeno al contratista que impida iniciar los trabajos, diferirá en igual plazo la fecha originalmente pactada para su inicio y conclusión.

El programa de ejecución, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Artículo 86. La Dirección de Obras o en su caso el ente público, notificará al contratista aspectos como la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de los trabajos.

La residencia de obra debe estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos, el emplazamiento de cabinas, oficinas móviles o cualquier otra instalación del tipo será responsabilidad del contratista y debe contar con las licencias municipales y demás aplicables para el caso.

Cuando por las características, complejidad y magnitud de los trabajos se requiera, la entidad contratante puede contratar la supervisión externa de los mismos, en cuyo caso ésta debe realizar las funciones a que se obligue conforme al contrato respectivo.

No obstante, la contratación de supervisión externa, las aprobaciones de las estimaciones para efectos de pago deben ser suscritas por el residente de obra.

Los contratos de supervisión externa deben ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine el presente reglamento y sus lineamientos.

El contratista designará a la persona responsable de la ejecución de la obra o prestación del servicio de que se trate, previo al inicio de los trabajos.

Cuando en el desarrollo de los trabajos el residente y el responsable de obra lo requieran, pueden citar a junta al responsable del proyecto ejecutivo para atender cualquier situación referente a su diseño.

A la junta señalada en el párrafo anterior deben asistir el residente de obra y supervisor, el responsable de obra y el responsable del proyecto ejecutivo; se levantará acta para constancia y se anexarán acuerdos e incidencias en la bitácora.

Cuando por las características, complejidad y magnitud de la obra se requiera, en las bases de la convocatoria se puede establecer el perfil profesional del o los responsables de obra o servicios.

Artículo 87. El responsable de la obra debe formular las estimaciones de los trabajos ejecutados, con una periodicidad no mayor de un mes y presentarlas al residente, para su validación, acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los seis días naturales

siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas, que haya fijado el ente público en el contrato.

Tratándose de equipos o materiales de instalación permanente se pueden tramitar generadores para pagos parciales en apego a las etapas requeridas para su adquisición y oportuna puesta en operación.

La conciliación y validación de los generadores debe realizarse dentro de los seis días siguientes a su entrega.

La validación de los generadores se formalizará con la firma de aceptación del residente y el responsable de obra.

Llegada la fecha de corte y validado el último generador del periodo de que se trate, el responsable de obra tiene seis días para entregar al residente el paquete que contenga la estimación, generadores validados y factura, correspondientes.

Recibida la documentación a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección de Obras Públicas o el Ente público, debe entregar la información de la estimación dentro de los 10 días hábiles siguientes, para ser remitido a la Tesorería Municipal para su verificación y pago.

En el supuesto de que en el generador surjan diferencias numéricas que obstaculicen su conciliación, el término de validación señalado en el párrafo anterior se ampliará por el doble de lapso y se dará cuenta al superior jerárquico del servidor público residente mediante comunicación interna.

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se logra conciliar el generador se asumirá la propuesta de la residencia, cuyos términos se plasmará en la estimación que corresponda.

Cualquier disconformidad del responsable de obra respecto a la validación de los generadores puede hacerlo valer ante la residencia hasta diez días posteriores a la notificación del finiquito.

Los ajustes económicos que resulten por el desahogo de una conciliación por disconformidad de un generador se aplicarán a la siguiente estimación.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

La Tesorería Municipal, o el ente público responsable del pago tiene un plazo de veinte días naturales para realizar el pago al contratista, mismo que se computará a partir de la recepción de la documentación correspondiente por parte de la Dirección de Obras Públicas o el ente público contratante.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, a solicitud del contratista, debe pagar una indemnización en términos a lo señalado en el Contrato de Obra Pública celebrado entre la entidad contratante y el contratista.

Siempre que así se haya pactado en el Contrato de Obra Pública la indemnización se calcula sobre las cantidades autorizadas y no pagadas, computados por días naturales desde la fecha pactada para el pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición del contratista, y conforme a una tasa igual a la establecida por el Código Fiscal del Estado de Jalisco y la Ley de Ingresos de la Entidad para los casos de prórroga del pago de créditos fiscales.

Tratándose de pagos en exceso recibidos por el contratista, éste debe reintegrarlos

más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Tesorería Municipal o la entidad señalada en el Contrato de Obra Pública según corresponda.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en las estimaciones siguientes, o en el finiquito.

Con relación a los párrafos anteriores, el residente de obra debe asentar en la bitácora constancia de lo siguiente:

- I. De la entrega de los generadores;
- II. De la fecha de validación;
- III. De la fecha de entrega del paquete a que hace referencia el párrafo 5 del presente artículo;
- IV. De la fecha de pago de la estimación; y

V. De cualquier incidencia que se presente en el control de estimaciones.

Artículo 88. Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deben ser modificados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos directos establecido en este artículo.

Para el efecto del numeral anterior, el contratista contará con un plazo de 30 días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente del incremento para presentar su solicitud, pero invariablemente dentro del plazo de ejecución de los trabajos.

El procedimiento de ajustes de costos directos, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza.

Cuando en el contrato se establezca el cumplimiento de obligaciones que involucren el pago o inversión en moneda extranjera debe operar el ajuste de costos

de acuerdo a las variaciones en la paridad cambiaría de la moneda de que se trate con los pesos mexicanos.

Cuando en la lista de insumos necesarios para la realización de los trabajos se registren bienes de importación, para referencia de ajuste, en el contrato se fijará la paridad del peso existente en la fecha de presentación de la propuesta.

Cuando la solicitud de ajuste de costos directos sea al alza, será el contratista quien lo promueva y puede hacerlo hasta la fecha límite autorizado para la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo 2 del presente artículo sin que se hubiere solicitado el ajuste de costos se perderá el derecho de solicitarlo.

La Dirección de Obras, dentro de los treinta días naturales siguientes a la solicitud de ajuste de costos directos, debe emitir por oficio la resolución que proceda, en caso contrario la solicitud se tiene por no aprobada, dejando los derechos a salvo del solicitante.

Si resulta un excedente en el anticipo, debe amortizarse proporcionalmente en

los pagos posteriores, hasta quedar saldado en la última liquidación.

Los recursos financieros necesarios para cubrir las modificaciones en caso de aumento, no deben incluirse en convenios adicionales, sino que la entidad contratante o el ente público debe prever la suficiencia presupuestal dentro de su programa de inversiones.

Cuando la documentación mediante la que se promueva el ajuste de costos directos sea deficiente o incompleta, la Dirección de Obras Públicas apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de quince días a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que el promovente desahogue el apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se le tiene por no presentada la solicitud de ajuste de costos directos.

El reconocimiento por ajuste de costos directos en aumento o reducción se debe incluir en el pago de las estimaciones subsecuentes, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No dará lugar a ajuste de costos directos las cuotas compensatorias a que conforme a la normatividad de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

El ajuste de costos directos se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. El ajuste puede llevarse a cabo mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:

a. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato;

b. La revisión de un grupo de precios unitarios, que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen por lo menos el 80% del importe total del contrato; y

c. En el caso de trabajos en que se establezca la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos el ajuste respectivo puede determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones.

II. Para los procedimientos señalados en los incisos a), b) y c) de la fracción I, los

contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que la Dirección de Obras Públicas los revise y dictamine.

III. El procedimiento de ajuste se sujetará a lo siguiente:

a. Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido;

b. Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

c. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de costos de obras públicas que determine el Banco de México, sea cual fuere su denominación, o en su defecto la Dirección de Obras Públicas o el ente público;

d. Cuando los índices que requieran tanto el contratista como la Dirección de Obras Publicas no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, la segunda procederá a calcularlos en conjunto con el contratista conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando preferentemente los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

e. Los precios unitarios originales del contrato serán la base para determinación de ajustes hasta la terminación de los trabajos contratados;

f. El ajuste, en su caso, se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales;

g. A los demás lineamientos que se establezcan en el reglamento.

IV. Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste a los costos directos, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario

modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

V. Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido.

El ajuste de costos de indirectos y financiamiento procederá únicamente cuando hubiere prórroga de plazos de terminación de la obra, debiéndose establecer en los convenios si estos son sujetos a dicho ajuste.

Para el ajuste de costos indirectos se estará a lo dispuesto en los Lineamientos de Operación del presente Reglamento.

El factor de utilidad debe ser invariable durante el ejercicio del contrato.

El costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición.

Artículo 89. Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, la Dirección de Obras Públicas o el ente

público puede autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato.

Cuando para la ejecución de trabajos extraordinarios no sea necesaria la autorización de presupuesto adicional, el acuerdo para su realización se asentará en la bitácora.

Si los requerimientos de volúmenes extraordinarios rebasan el presupuesto previsto, la Dirección de Obras Públicas o el ente público puede autorizarlos mediante convenio modificadorio en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente o conforme a los ajustes que hubieren sido reconocidos.

Tratándose de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deben ser conciliados y autorizados por la Dirección de Obras Públicas previamente a su ejecución y pago.

Artículo 90. La entidad contratante puede suspender temporalmente en

todo o en parte la obra pública o los servicios cuando medie causa de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso anterior la entidad contratante debe designar a los servidores públicos que puedan ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no puede prorrogarse o ser indefinida, cuando la reanudación de los trabajos o servicios esté ligada a un hecho o acto de realización cierta, pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento.

El contratista puede solicitar la suspensión de la obra o servicios por falta de cumplimiento en los pagos de estimaciones.

La Dirección de Obras Públicas debe notificar al contratista el inicio del procedimiento de suspensión, para que éste, en un plazo de 10 diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Dentro de los diez días hábiles siguientes, la entidad contratante a través de la Sindicatura Municipal debe emitirse resolución fundada y motivada, que considere los argumentos, las pruebas

ofrecidas y determine la procedencia de la suspensión.

En todos los casos de suspensión de los trabajos o servicios la entidad contratante a través de la dependencia designada para tal efecto debe levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:

- I. El lugar, fecha y hora en que se levanta el acta;
- II. El nombre y firma de los asistentes.
- III. Los datos de identificación de los trabajos o servicios que se suspenderán. Si la suspensión es parcial sólo se identificará la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;
- IV. Las razones o las causas justificadas que dieron origen a la suspensión;
- V. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o servicios o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido;

VI. El tiempo de duración de la suspensión, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada;

VII. Las acciones que seguirá la Dirección de Obras Públicas o el ente público, las que deben asegurar los bienes y el estado de los trabajos o servicios, así como procurar la conclusión de los mismos;

VIII. El programa de ejecución convenido que se aplicará, el cual debe considerar los diferimientos que origina la suspensión, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato, y

IX. En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos o los servicios realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

La entidad contratante debe pagar los trabajos o servicios ejecutados y los gastos no recuperables razonables, que estén comprobados y relacionados directamente con el contrato, cuando se determine la suspensión de la obra pública por causas imputables a él, siendo estos los siguientes:

- a. Rentas de equipo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los trabajos;
- b. La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes;
- c. El monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión; y
- d. El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos o servicios, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato.

La fecha de terminación de los trabajos o servicios se diferirá en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de

los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido.

- I. La entidad contratante, puede dar por terminados anticipadamente los contratos cuando:
 - II. Concurran razones de interés general;
 - III. Existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos o servicios, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio;
 - IV. Se determine la nulidad del acto que dio origen al contrato por autoridad competente;
 - V. No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos o servicios a que se refiere este artículo.

En los supuestos del párrafo anterior, la entidad contratante reembolsará al contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación

correspondiente, siendo éstos los siguientes:

- I. Los gastos por concepto de:
 - a. La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad del Municipio del ente público, según se trate;
 - b. La renta de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones por el contratista, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra o del servicio;
 - c. La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres; y
 - d. La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de las garantías otorgadas.
- II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el contratista y que se encuentren en el sitio de los trabajos,

terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los trabajos pendientes de ejecutar según los programas convenidos, los cuales deben ser entregados a la Dirección de Obras Públicas en el lugar que éstos designen; y

III. La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra o al servicio, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista.

En todos los casos de terminación anticipada de los contratos se deben realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora.

La entidad contratante a través de sus dependencias auxiliares debe notificar al contratista el inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, para que éste, en un plazo no mayor de 10 diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez notificado el inicio del procedimiento de terminación anticipada al contratista, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos o

servicios ejecutados, para en su caso hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y proceder a suspender los trabajos o servicios, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra o servicio, en la cual se hará constar como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del residente y del responsable de la obra o del servicio;
- III. Descripción de los trabajos o servicio cuyo contrato se termine anticipadamente;
- IV. Importe contractual;
- V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;
- VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos o servicios;
- VII. Periodo de ejecución de los trabajos o servicios, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el

plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos o servicios;

VIII. Razones o causas justificadas que dieron origen a la terminación anticipada, así como una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;

IX. Acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos o servicios, y

X. Periodo en el cual se determinará el finiquito de los trabajos o servicios.

Dentro de los diez días hábiles siguientes debe emitirse resolución fundada y motivada, que considere los argumentos y pruebas ofrecidas y determine la procedencia de la terminación anticipada del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la instrucción del procedimiento se sujetará a las disposiciones establecidas en la normatividad de aplicación supletoria a la materia.

El contratista estará obligado a devolver a la Dirección de Obras Públicas, en un plazo de diez días hábiles, contados a

partir de que le sea comunicada la resolución del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos o los servicios.

Una vez emitida la resolución debe otorgarse el finiquito que proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

Artículo 91. La entidad contratante puede rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

La rescisión administrativa de los contratos tiene lugar cuando el contratista:

- I. No inicie los trabajos o servicios objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme al presente Reglamento y sus Lineamientos de Operación;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o servicios o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la Dirección de Obras

Públicas, la Contraloría o tercero designado por la entidad contratante;

III. No ejecute los trabajos o servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;

IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y a juicio de la Dirección de Construcción de la Dirección de Obras Públicas, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;

V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. Subcontrate partes de los trabajos o servicios objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de la entidad contratante o en su defecto de la Dirección de Obras Públicas;

VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de la entidad contratante;

VIII. No dé a la Dirección de Obras Públicas, o en su caso, la Contraloría, las facilidades y datos necesarios para la

inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos o servicio;

IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;

X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;

XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la Dirección de Obras Públicas o el ente público para la ejecución de los trabajos o servicios, y

XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato de Obra.

No se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de

licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad haya ordenado la suspensión de los trabajos.

La entidad contratante tiene el derecho de establecer diversas causas de rescisión contractual.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y

II. Una vez comunicada por la entidad contratante o sus dependencias auxiliares el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos o servicios ejecutados para en su caso, hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y proceder a suspender los trabajos o servicios, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra o el

servicio, la cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- a. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- b. Nombre y firma del residente y, en su caso, del residente de obra y del responsable de obra;
- c. Descripción de los trabajos o servicios, y de los datos que se consideren relevantes del contrato que se pretende rescindir;
- d. Importe contractual considerando, en su caso, los convenios de modificación;
- e. Descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que el contratista incurrió en incumplimiento del contrato;
- f. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquéllos pendientes de autorización;
- g. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos o servicios;

h. Periodo de ejecución de los trabajos o servicios, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos o servicios;

i. Relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos o servicios realizados y los pendientes por ejecutar, y

j. Constancia de que el contratista entregó toda la documentación necesaria para que la Dirección de Obras Públicas pueda hacerse cargo y, en su caso, asignar a otro contratista para que pueda continuar con los trabajos o servicios;

III. Una vez notificado el inicio del procedimiento al contratista, la entidad contratante se abstiene de cubrir los importes resultantes de trabajos o servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda;

IV. Transcurrido el término a que se refiere la fracción I del presente párrafo, la entidad contratante a través de sus dependencias auxiliares contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La

determinación de dar o no por rescindido el contrato debe ser debidamente fundada y motivada, la cual debe ser comunicada al contratista en un plazo que no exceder de 15 días hábiles a partir de su emisión;

V. Sin perjuicio de lo establecido en la fracción anterior, la instrucción del procedimiento se sujetará a las disposiciones establecidas en la normatividad de aplicación supletoria a la materia; y

VI. Una vez emitida la resolución debe otorgarse el finiquito que proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

La Dirección de Obras Públicas junto con el contratista puede conciliar, dentro del finiquito de los trabajos o servicios, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes, una vez lo anterior, pueden hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos o servicios realizados por el contratista hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o utilizados en la prestación del servicio o se encuentren en proceso de fabricación,

siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos o servicios pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo siguiente:

I. Sólo puede reconocerse el pago de aquellos materiales y equipos que cumplan con las especificaciones particulares de construcción, normas de calidad y hasta por la cantidad requerida para la realización de los trabajos o servicios pendientes de ejecutar, de acuerdo con el programa de ejecución convenido vigente, a la fecha de rescisión del contrato;

II. El reconocimiento de los materiales y equipos de instalación permanente se realizará invariablemente a los precios estipulados en los análisis de precios del contrato, o en su caso, a los precios de mercado. Los precios del contrato se afectarán con los ajustes de costos que procedan sin considerar ningún cargo adicional por costos indirectos, financiamiento, fletes, almacenajes y seguros;

III. Se deben reconocer al contratista los anticipos amortizados, así como los pagos que a cuenta de materiales y fabricación de equipos realizó el contratista al fabricante o proveedor de

los mismos, siempre y cuando éste se comprometa a entregarlos, previo el pago de la diferencia a su favor; y

IV. En el caso de que existan fabricantes o proveedores que tengan la posesión o propiedad de los equipos y materiales que necesite la Dirección de Obras Públicas para la continuación de los trabajos o servicios, ésta puede, bajo su responsabilidad, subrogarse en los derechos que tenga el contratista, debiendo seguir los criterios señalados en las fracciones anteriores.

La entidad contratante puede aplicar las penas convencionales y el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de la medida.

El sobrecosto a que se refiere el párrafo anterior es la diferencia entre el importe que le representaría a la Dirección de Obras Públicas concluir con otro contratista los trabajos o servicios no ejecutados al momento de rescindir el contrato y procederán conforme a lo siguiente:

I. Cuando el ente contratante rescinda un contrato y exista una proposición solvente que permita adjudicar el contrato al licitante que le

haya presentado el sobrecosto será la diferencia entre el precio de dicha proposición y el importe de los trabajos no ejecutados conforme al programa vigente, aplicando los ajustes de costos que procedan, y

II. Cuando una proposición no sea solvente en los términos señalados en la fracción anterior, la determinación del sobrecosto debe reflejar el impacto inflacionario en el costo de los trabajos no ejecutados conforme al programa vigente hasta el momento en que se notifique la rescisión, calculado conforme al procedimiento de ajustes de costos pactado en el contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al diez por ciento de los trabajos pendientes de ejecutar.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato no puede ser revocada o modificada.

En el caso de que en el procedimiento de rescisión se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos o servicios, una vez notificada la resolución correspondiente.

La entidad contratante puede, bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se

hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

El contratista estará obligado a devolver a la Dirección de Obras Públicas, en un plazo de diez días, contados a partir de que le sea comunicada la resolución del procedimiento de rescisión, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos o servicios para los que fue contratado.

La rescisión administrativa de los contratos debe ser el último medio que utilice la entidad contratante, ya que, en todos los casos, de manera previa, debe promover la ejecución total de los trabajos o servicios en el menor plazo posible.

La Dirección de Obras Públicas a través de la Tesorería Municipal puede optar por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos o servicios.

La entidad contratante a través de sus dependencias auxiliares puede optar por iniciar la rescisión respectiva del contrato,

o efectuar modificaciones al mismo a fin de reprogramar la ejecución de los trabajos, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los Tratados, para que se concluya la obra o servicio contratado por resultar más conveniente para el Municipio que la rescisión del contrato, lo cual se debe acreditar mediante las constancias correspondientes, mismas que se integrarán al expediente respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso, resulten procedentes.

Artículo 92. La entidad contratante y el contratista pueden pactar mediante un convenio la terminación del contrato por mutuo consentimiento; acto que sólo puede tener lugar cuando no concurra alguna causa de rescisión imputable al contratista y siempre que existan razones de interés público o causa justificada que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

Artículo 93. El contratista comunicará a la Dirección de Obras Públicas la conclusión de los trabajos o servicios que le fueron encomendados, por escrito a través de la bitácora de obra, dentro del

plazo máximo autorizado para la conclusión de los mismos, para que ésta, dentro del término que no puede ser mayor a veinte días hábiles, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Al finalizar la verificación de los trabajos o servicios, la Dirección de Obras Públicas contará con un plazo de hasta diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega y recepción correspondiente, quedando los trabajos o servicios bajo su responsabilidad o del ente público operador.

Pueden recibirse parcialmente aquellas partes de la obra susceptibles de ejecución por fases que puedan entregarse al uso público, según lo establecido en el contrato, en cuyo caso se asentará constancia del hecho mediante acta de entrega y recepción de la fase de que se trate.

Puede darse por recibida y ocuparse una obra, aún sin la celebración del acto formal, cuando medien razones de interés público.

Con la entrega parcial o total, según sea el caso, se computarán los plazos para la exigencia de garantías.

Cuando la obra no se encuentre en condiciones de ser recibida, debe hacerse constar en el acta y la Dirección de Obras Públicas en conjunto con la Contraloría debe señalar los defectos observados y hacerlos del conocimiento del contratista, mediante dictamen emitido por el residente de obra, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes el contratista manifieste lo que a su derecho corresponda. Transcurrido este plazo, la Dirección de Obras Públicas debe detallar las instrucciones precisas y fijar un plazo para remediarlos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo efectúa, se iniciará el procedimiento administrativo de rescisión.

Artículo 94. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no puede exceder de cincuenta días a partir de la recepción de los trabajos, deben elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Dirección de Obras Públicas para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días, contado a partir de su emisión.

Una vez notificado el finiquito al contratista, éste tiene un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes.

El saldo resultante del finiquito se debe pagar o reembolsar dentro de los siguientes veinte días y una vez cubierto los mismos, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones pactados en el contrato.

El incumplimiento en el pago del saldo resultante del finiquito dará lugar a la exigencia de indemnización en los términos que establezca el Contrato de Obra.

Artículo 95. A la conclusión de las obras públicas, la entidad contratante a través de sus dependencias auxiliares, o en su caso, las entidades que hubieren gestionado la obra, deben registrar en Catastro y en el Registro Público de la Propiedad, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido, y en su caso deben remitir a la Secretaría General los títulos de propiedad para su inscripción en los inventarios que correspondan.

Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Los trabajos se garantizarán, en el menor de los casos, por el lapso señalado en el Código Civil del Estado de Jalisco, por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el numeral anterior, por lo que

previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deben constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; mediante fianza emitida por aseguradora debidamente registrada y constituida a favor del Municipio de Tequila, o bien, mediante billete de depósito emitido por la Dependencia Estatal facultada para tal efecto, cheque certificado o cheque de caja.

Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior el contratista debe solicitar por escrito la liberación de garantía, debiendo la Dirección de Obras Públicas en conjunto con la Contraloría, previo a su liberación, realizar verificación de la obra, y en caso de no existir vicios ocultos procederá con lo solicitado.

En todo caso quedarán a salvo los derechos de la entidad contratante para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme este artículo.

Artículo 96. Las responsabilidades por vicios ocultos o daños y perjuicios que deriven de la inobservancia de las normas referidas en la presente Reglamento y sus

Lineamientos de Operación serán con cargo del contratista.

Artículo 97. Concluida la obra debe ser entregada a la entidad o dependencia que la hubiere gestionado, o bien, a la que corresponda su preservación.

Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, la entidad contratante a través de sus dependencias auxiliares vigilará que la entidad o dependencia que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

La dependencia bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estará obligada, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles aptos de funcionamiento, así como informar a la Dirección de Obras Públicas en caso de que surtan desperfectos, para efecto de que esta realice una revisión a la obra, a

fin de determinar si dichos desperfectos se derivan de vicios ocultos o de la mala operación o falta de mantenimiento, para en caso de ser procedente realizar las gestiones correspondientes para hacer efectiva la garantía de vicios ocultos.

La Contraloría vigilará que el uso, operación y mantenimiento de la obra pública se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.

Capítulo III Control de la Obra Pública

Artículo 98. La Contraloría puede requerir a la Dirección de Obras Públicas en todo tiempo, la exhibición de los documentos relativos a cualquier obra pública. La documentación comprobatoria del gasto en la obra pública debe conservarse en forma ordenada y sistemática, en los términos de la legislación aplicable.

La verificación de la calidad de la obra pública, se ejecutará por medio de la Contraloría o, en su caso a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la ley Federal en materia de metrología y normalización.

El resultado de las comprobaciones debe constar en un dictamen firmado por quien las realizó y por el contratista y el representante del ente público respectivo, si intervinieron. La falta de firma del contratista no invalida el dictamen ni los efectos jurídicos del dictamen.

Artículo 99. La Contraloría en ejercicio de sus facultades debe comunicar por escrito a las dependencias encargadas del proceso de contratación y supervisión de la ejecución de obra, las violaciones detectadas al presente Reglamento y sus Lineamientos de Operación, en tal acto debe precisar en qué consisten y solicitar las aclaraciones pertinentes, de conformidad con los ordenamientos que las rigen. En su caso, deben indicar las medidas necesarias para corregir la violación y señalar un plazo prudente para su cumplimiento.

Dentro de dicho lapso, las dependencias encargadas del proceso de contratación y supervisión de la ejecución de obra deben dar cuenta del cumplimiento de las medidas propuestas y su adopción.

En caso de que injustificadamente no se rindan las aclaraciones solicitadas o no se corrijan las violaciones señaladas, debe

procederse en los términos de las disposiciones aplicables de la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 100. La Contraloría puede verificar en cualquier tiempo que la obra pública se realice conforme a lo establecido en este Reglamento, sus Lineamientos de Operación y demás disposiciones aplicables.

La Contraloría en ejercicio de sus facultades debe expedir orden por escrito, debidamente fundada y motivada, que acredite al personal para realizar las verificaciones y especificar la obra pública de que se trata.

Los contratistas deben proporcionar todas las facilidades necesarias, a fin de que la Contraloría I o cualquier otro organismo fiscalizador pueda realizar la verificación, fiscalización y el control de la obra pública.

La Contraloría y en su caso la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que les otorga este Reglamento y los ordenamientos respectivos pueden:

- I. Realizar las visitas, inspecciones y verificaciones que estimen pertinentes al sitio de los trabajos.
- II. Solicitar a los servidores públicos correspondientes los datos e informes relacionados con la obra pública, así como comprobar su veracidad.
- III. Las demás que les correspondan de acuerdo a su marco normativo.

Capítulo IV Contraloría Social

Artículo 101. El Comité de Contraloría Social es el mecanismo de los ciudadanos, para verificar el cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma.

La entidad contratante a través de las áreas de participación ciudadana impulsará la formación de Comités de Contraloría Social y le facilitarán el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Lo señalado en los párrafos anteriores se dará en los términos de lo estipulado en el presente Reglamento, sus lineamientos

de operación, además de lo contenido en la Legislación en materia de participación ciudadana.

Artículo 102. Serán atribuciones del Comité de Contraloría Social:

I. Solicitar al Comité Municipal Mixto de Obra Pública y a la Dirección de Obras Públicas la información que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;

II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la ejecución de los programas de obra, conforme a los contratos respectivos, así como a lo dispuesto en el presente Reglamento y sus Lineamientos de Operación;

III. Visitar el lugar donde se realiza la obra, a efectos de conocer los trabajos y emitir su informe, verificando que los trabajos se llevan a cabo conforme lo contratado; y

IV. Emitir la calificación post-ejecución del concursante ganador, una vez ejecutada la obra y/o los servicios relacionados con la misma, a efecto de constatar la calidad y tiempo de entrega de los trabajos.

V. Presentar, en el momento procesal oportuno, ante la Contraloría las quejas y denuncias que consideren puedan dar lugar a responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las acciones y omisiones en la ejecución de la obra pública y sus servicios relacionados.

Artículo 103. El Comité de la Contraloría Social, estará compuesto por un total de tres integrantes, los cuales serán designados por parte de la Contraloría, quienes serán propuestos por los Comités Vecinales donde se ejecute la obra contratada, o en su defecto por aquellos que sean beneficiados directos de la misma, de las propuestas ciudadanas que hayan sido registradas en los términos del presente reglamento y sus lineamientos.

En el caso de que existan dos o más Comités Vecinales u organismos de la sociedad civil legalmente constituidos que deseen participar, como parte del Comité de Contraloría Social, a juicio de la Contraloría se puede incrementar como máximo a cinco el número de integrantes del Comité de Contraloría Social.

La Contraloría debe auxiliarse de la Gerencia Municipal y de otras dependencias y/o Consejos Municipales

encargados de la participación social para llevar a cabo el proceso de integración de los comités de contraloría social.

Artículo 104. La duración del Comité de Contraloría Social inicia con el acta de instalación del mismo y termina con la entrega de su informe final ante la Contraloría.

Artículo 105. Para ser integrante del Comité de Contraloría Social deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Ser una persona destacada por su calidad moral y honradez y que viva en la comunidad, debiéndolo acreditar a través de tres cartas de recomendación emitidas por los vecinos de la zona en donde se ejecutarán los trabajos o servicios; y
- III. Presentar la documentación con la que pueda acreditar que tiene una antigüedad mayor a un año de residir en su domicilio.

Los integrantes de los comités de contraloría social no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones, estos recibirán carta

laudatoria por el cargo desempeñado en favor de la comunidad, emitida por la Contraloría.

Los integrantes de los comités de contraloría social en ningún caso pueden ser servidores públicos.

Artículo 106. Los miembros del Comité de la Contraloría Social informarán oportunamente a sus representados de los acuerdos y determinaciones.

Artículo 107. El Comité realizará una visita de campo, en el acto de entrega de la obra pública concluida, a efectos de supervisar el estado final de los trabajos, procediendo a realizar el informe final de análisis de ejecución de obra, así como la calificación post-ejecución que corresponda. En caso de que se detecten defectos o contingencias en la obra, el Comité de la Contraloría Social de inmediato informará a la Dirección de Obras Públicas contratante, para que éstos soliciten por escrito al contratista atienda lo observado.

Artículo 108. Los informes que emita el Comité de Contraloría Social deben ser turnados a la entidad contratante, la Contraloría y al Comité Municipal Mixto de Obra Pública, según sea el caso, a efectos de que se tramiten los

procedimientos legales que en su caso correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

El Comité de Contraloría Social, carecerá de personalidad para comparecer ante autoridad jurisdiccional alguna, en todo momento debe hacerlo a través de la Contraloría, en los términos que establezca la ley en la materia.

Título Quinto
Registro Municipal Único de
Proveedores y Contratistas (RMUPC)
Capítulo Único

Artículo 109. En lo concerniente a los contratistas, el Municipio de Tequila, a través de la Dirección de Obras Públicas integrará su Padrón de contratistas, mientras que el padrón de Proveedores será regulado por la Dirección de Contraloría del Municipio.

En caso de existir petición al respecto, coadyuvará con la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, así como con la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en la administración del Registro Único de Proveedores y Contratistas (REUPC).

Artículo 110. La Dirección de Obras Públicas administrará, coordinará y

supervisará la información contenida en el RMUPC, además de ello suministrará la información de dicho Registro a las dependencias Municipales que así lo requieran.

Título Sexto
De la Administración Directa
Capítulo Único

Artículo 111. La obra pública por administración directa es aquella que ejecutan por sí mismas las dependencias del Municipio de Tequila, conforme al programa autorizado, cuando posean la capacidad técnica y elementos necesarios para su realización, mediante la utilización de recursos humanos y materiales de su propiedad.

En la obra pública por administración directa puede utilizarse:

- I. Mano de obra local complementaria, contratada por obra determinada;
- II. Alquiler de equipo y maquinaria de construcción complementario;
- III. La compra de los materiales necesarios, preferentemente de la región;

IV. Los servicios de fletes y acarreos complementarios;

V. Los servicios de supervisión de obra pública, a través de un tercero inscrito en el Padrón; y

VI. Los servicios de dictaminación relacionados a los contratos por administración directa.

En la ejecución de la obra pública por administración directa, bajo ninguna circunstancia pueden participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten, salvo el caso de especialistas en trabajos considerados indispensables.

Cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales y otros bienes que deban instalarse, montarse, colocarse o aplicarse, su adquisición debe regirse por las disposiciones de la normatividad municipal y en su caso la estatal en materia de adquisiciones.

Artículo 112. Previo a la realización de la obra pública por administración directa, la dependencia encargada de dicha facultad debe emitir el acuerdo respectivo.

El acuerdo debe contener:

I. La descripción pormenorizada de la obra a ejecutar;

II. Los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro;

III. El presupuesto correspondiente;

IV. Los datos relativos a la autorización del gasto de inversión; y

V. La fecha de inicio y terminación de la obra.

La comprobación de gastos debe considerar los gastos directos e indirectos, hacerse a través de Memorias de Gastos con una periodicidad no mayor de treinta días a partir del ejercicio del gasto, y acompañar un reporte comparativo entre los insumos presentados en el presupuesto de insumos inicial y los presentados a través de comprobantes de gastos. Para tales efectos, debe existir un Manual de Gastos Indirectos aprobado por la Dirección de Obras Públicas.

No puede ser sustituida la comprobación a través de estimaciones de conceptos realizados.

Artículo 113. Únicamente pueden realizar obra pública por asignación directa las dependencias municipales que cuenten con facultades para ello en el Reglamento de la Administración del Municipio de Tequila y que en todo momento se sujeten a las condiciones y requisitos señalados en este Título.

Artículo 114. La ejecución de los trabajos estará a cargo de los Directores de las dependencias facultadas para ello.

La entrega debe constar por escrito.

Cada dependencia municipal será la responsable de contar con todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo.

Una vez concluidos los trabajos por administración directa, la obra terminada debe entregarse a la Dirección Municipal responsable de su operación o mantenimiento.

Título Séptimo

De Las Infracciones Y Sanciones

Capítulo Único

Artículo 115. Son actos constitutivos de infracción a este Reglamento:

- I. Realizar o ejecutar total o parcialmente cualquier tipo de obra pública o servicio, que no haya sido adjudicada mediante el procedimiento correspondiente;
- II. Realizar o ejecutar total o parcialmente la obra pública o servicio o cualquier otro acto que le sea inherente en contravención a los términos del contrato o del Reglamento;
- III. Causar daños a bienes del dominio público o privado con motivo de la ejecución de la obra pública o servicio;
- IV. No cumplir con los actos o resoluciones de la Dirección de Obras Públicas o del ente público que ordene suspender o demoler la obra pública o parte de ella, en el plazo señalado para tal efecto, o dejar de cumplir cualquier medida de seguridad impuesta por aquél;
- V. Impedir al personal de la Contraloría el ejercicio de sus facultades;

VI. Proporcionar información falsa a la Dirección de Obras Públicas o a cualquier otra dependencia municipal en los procedimientos administrativos y de contratación previstos en este Reglamento;

VII. Presentar estimaciones indebidas o avances de obra no realizados; y

VIII. Llevar a cabo cualquier acto en contravención a las disposiciones de este Reglamento y a la normatividad que de este emanen.

Toda persona tiene la obligación de informar a la Contraloría de cualquier acto que pudiere constituir infracción a las disposiciones de este Reglamento.

Todo funcionario público dentro de los tres días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Reglamento, remitirán a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere este Título son independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que

puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

No deben imponerse sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se dejó de cumplir. No se considera que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas.

Artículo 116. Sin perjuicio de otras sanciones que procedan, las conductas señaladas en el artículo anterior deben sancionarse por la Contraloría:

I. Multa de cincuenta a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, las conductas previstas en las fracciones IV, V y VIII;

II. Multa de cien a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, las conductas previstas en las fracciones II, III y VI;

III. Multa de doscientos a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, las conductas previstas en las fracciones I y VII; y

IV. Con suspensión o cancelación de su registro en el Padrón, en su caso, por la reincidencia de cualquiera de las conductas previstas en el artículo anterior, independientemente de la multa que proceda.

Para los efectos de este artículo, el valor de la Unidad de Medida y Actualización será el vigente en el Municipio de Tequila.

Artículo 117. La Contraloría puede imponer las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;
- II. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción; e
- IV. Historial y reincidencia, en su caso.

Tratándose de procedimientos para imponer sanciones a los particulares que intervengan en cualquiera de las etapas de adjudicación y ejecución de contratos la Contraloría debe observar lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 118. La Contraloría de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la

Administración Pública Municipal aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Los servidores públicos municipales encargados de la aplicación de este Reglamento, incurren en responsabilidad y se hacen acreedores a la sanción que corresponda, cuando:

- I. Omitan fundar y motivar debidamente los actos administrativos que expidan;
- II. Requieran o condicionen la tramitación de un procedimiento y su resolución definitiva al cumplimiento de requisitos o a la realización de acciones que no estén expresamente previstos en este Reglamento, y la normatividad municipal que se expida con base en sus disposiciones o en la ley estatal en materia de procedimiento administrativo;
- III. No cumplan los plazos y términos establecidos en los trámites correspondientes;
- IV. Dividan la adjudicación de la obra pública para evadir la licitación pública; o

V. No observen u omitan acatar las disposiciones legales vigentes aplicables en la realización de obra pública.

Título Octavo
De la Solución de Controversias
Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 119. En los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, tienen legitimación activa para interponer recursos administrativos y judiciales para la solución de controversias, quienes consideren haber recibido agravio personal y directo, o en la persona de su representada.

Capítulo II Defensa Administrativa

Artículo 120. Las personas interesadas o afectadas en sus derechos pueden presentar ante la autoridad responsable o bien ante la autoridad jurisdiccional los recursos y medios de impugnación previstos en la ley estatal en materia de procedimiento administrativo o en la ley estatal en materia de justicia administrativa, en contra de las resoluciones que se dicten en la

aplicación de este reglamento y los actos u omisiones que contravengan sus disposiciones, provenientes de las autoridades responsables de aplicarla.

Capítulo III
Medios Alternativos para la Solución de Conflictos

Artículo 121. En tratándose de medios alternativos para la solución de conflictos la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco es ordenamiento supletorio al presente Reglamento.

Para la solución de los conflictos solo pueden desahogarse los medios alternativos de mediación y conciliación.

Solo pueden operar como mediadores o conciliadores quienes estén certificados como tales por el Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.

Los medios alternativos suspenderán los términos establecidos para la interposición de los recursos administrativos o juicio de nulidad.

Los medios alternativos previstos en este capítulo solo procederán cuando versan en la solución de alguno de los siguientes conflictos:

- I. Se cuestione el rechazo a la presentación de proposiciones;
- II. Se oponga al acuerdo que rechaza el convenio de asociación en participación;
- III. Se objete la descalificación del contratista en la evaluación binaria;
- IV. Se solicite modificación al acuerdo por ajuste de costos; y
- V. Los demás que se susciten durante la ejecución, entrega y finiquito de la obra o servicio.

El derecho de las partes a acudir a los medios de justicia alternativa es irrenunciable.

Transitorios

Primero. Publíquese este ordenamiento en la Gaceta Municipal de Tequila.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Para el funcionamiento y operación del Registro Municipal Único de Proveedores y Contratistas, se aplicarán los acuerdos normativos dictados por la Dirección de Obras Públicas que regulen el funcionamiento

del Padrón Municipal de Contratistas y de la Contraloría a efectos del Padrón de Proveedores.

Cuarto. Los miembros del Comité Municipal Mixto de Obra Pública, podrán realizar y en su caso proponer un mecanismo de evaluación de las empresas ejecutoras de obra pública en todas sus modalidades, con el fin de evaluar el desempeño, y en un lapso de 3 años a partir de la aplicación de este reglamento sea, limitante o no para participar en cualquier proceso de adjudicación de obra pública.

Quinto. El Ayuntamiento deberá mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Sexto. Aprobado por el Ayuntamiento este proyecto de norma, pasará al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación.

Séptimo. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio de Tequila.



TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

— GOBIERNO MUNICIPAL —

2024-2027

La presente hoja forma parte de la Iniciativa de ordenamiento municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma en el Municipio de Tequila, Jalisco.



C. DIEGO RIVERA NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEQUILA, JALISCO.



LIC. OSCAR LEAL LANDEROS
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEQUILA, JALISCO.



TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

— GOBIERNO MUNICIPAL —

2024- 2027